



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY

Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos - Ejercicio Fiscal 2008.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA), previsto para el ejercicio fiscal 2009, elevado por la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado y considerando el Expediente Externo CGR N° 2239, que contiene la nota ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 25/03/09, en la cual los miembros de la Junta Municipal de Piribebuy solicitan "...la intervención de este Organismo Superior de Control a efectos de realizar una auditoría contable- administrativa del ejecutivo de la municipalidad, en razón de que existen presumibles elementos que llevan a desprolijidades e irregularidades administrativas en dicha institución..." Por tanto, el Contralor General resuelve emitir la **Resolución CGR N° 999** de fecha 20 de agosto de 2009: "Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Piribebuy, Departamento de Cordillera, correspondiente al ejercicio fiscal 2008".

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial realizado a la Municipalidad de Piribebuy comprendió la verificación de documentos referentes a la ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a la Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución en relación a todas las áreas examinadas de acuerdo a las Normas de Auditorías aplicables al Sector Público y las Normas Internacionales de Auditoría; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas.

Asimismo, fue ejecutado de acuerdo a los procedimientos de Auditoría Gubernamental, aprobados por "Resolución CGR N° 698/08 Por la cual se dispone la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General de la República" y de la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", y su actualización a través de la Resolución CGR N° 350 del 19 de marzo de 2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKÓ para la Contraloría General de la República".

Este informe surge como resultado de la aplicación de procedimientos normales de auditoría aplicables a la ejecución de un **Examen Especial**, con énfasis en el análisis de las documentaciones presupuestarias, las que han sido proveídas a los auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. NATURALEZA JURÍDICA

La Ley N° 1.294/87 "ORGANICA MUNICIPAL", el Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de Ley el marco Normativo de los Municipios en General.

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En su Artículo 11º, establece: "Las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico, y administrativo. Dicha autonomía será ejercida en los términos consagrados por la Constitución Nacional y esta ley".

El "Clasificador Presupuestario" ubica a la Municipalidades en el al ejercicio fiscal 2008 en el grupo IV y serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector Público.

4. DISPOSICIONES LEGALES

Los documentos proveídos por la Municipalidad de Piribebuy fueron analizados en el marco de las siguientes disposiciones:

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario"
- Ley Nº 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"
- Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas y su Decreto Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/03"
- Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Nº 8217/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
- Ley Nº 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y su Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11766/08 " Por la cual se reglamenta la Ley 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008"
- Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado...".
- Ley 1309//98 "Que Establece la distribución y deposito de parte de los Denominados "ROYALTIES" y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley 2979/06 "Que regula la Aplicación de los Recursos Provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades.
- Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7888/06 "Por la cual se reglamenta el Sistema de distribución y deposito de los recursos provenientes de Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado y se establecen procedimientos para la asignación y transferencia de fondos a los Gobiernos Departamentales y las Municipales y a las entidades afectadas conforme a la Ley Nº 1.309/98 modificada por las Leyes Nº 1.829/2001, Nº 2.148/03, Nº 2.391 y Nº 2.419/04.
- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

5. OBJETIVOS

1. Determinar si la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos se encuentren sujeta a las normativas aplicables para el ejercicio fiscal 2008 y demás disposiciones legales vigentes.
2. Analizar la situación financiera- patrimonial, y el resultado de las operaciones realizadas por la entidad y sus flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de acuerdo a las normas vigentes.
3. Confirmar las correctas registraciones de las imputaciones presupuestarias de los objetos de gastos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

2

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

4. Verificar la documentación de respaldo de la Rendición de Cuenta que soporten los registros de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos.
5. Verificar que los controles establecidos por la institución sean efectivos, adecuados y confiables.
6. Comprobar la utilización de los formularios establecidos en Manual aprobado por Decreto N° 20132/03.
7. Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes para emitir una opinión.

6. PRINCIPALES AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY PERIODO 2008

Nombre y Apellido	Cargo
Cayo Antonio González Segovia	Intendente
Alonso Cano Prieto	Secretario General
Norma Arévalos.	Administración y Finanzas
Pedro Núñez	Tesorero
Cynthia Raquel Segovia	Liquidador
Leticia Ramona Pérez	Cajera
Mario Ramón Escobar Linares	Concejal
Juan Idilio López Cabral	Concejal
Pedro José Zalazar Soto	Concejal
Ricardo Cabral Pérez	Concejal
Oscar Sebastián Gimenez Castagnino	Concejal
Salustiana González de Castillo	Concejal
Blas Ovidio Godoy Linares	Concejal
Virginio Estanislao Ortega López	Concejal
Víctor Cano Ortiz	Concejal
Justo Aníbal Cantero Aguilera	Concejal
Herminio Pérez Contreras	Concejal
Blanca Ramona Paredes González	Concejal

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La Comunicación de Observaciones fue remitida a la Municipalidad de Piribebuy en fecha 25 de febrero de 2010 por Nota CGR N° 415/10, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06.

En fecha 12/03/10, por Expediente CGR N° 2150/10 el Titular de la Municipalidad de Piribebuy presentó el Descargo correspondiente a las Observaciones, las que han sido objeto de análisis por parte del equipo auditor, cuyos resultados se exponen a continuación.

8. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

CAPITULO I	Análisis de la Ejecución Presupuestaria
CAPÍTULO II	Análisis de los Estados Contables
CAPÍTULO III	Verificación in situ de las obras realizadas
CAPITULO IV	Flujo de Ingresos y Gastos
CAPÍTULO V	Recomendaciones Generales
ANEXOS	Evaluación del Sistema de Control Interno

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CAPITULO I

Análisis de la Ejecución Presupuestaria

Observación N° 1: "DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS E INFORMES DE COMPROBANTES EMITIDOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2008"

El equipo auditor realizó la suma de los montos registrados en los Informes Diarios de Comprobantes de ingresos emitidos durante el ejercicio fiscal 2008, cuyos resultados fueron cotejados con los registros de la Ejecución Presupuestaria del mismo periodo, constatándose diferencias demás en la ejecución presupuestaria, que sumadas ascienden a **G. 788.159.271** (Guaraníes setecientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno), según se visualiza en el siguiente cuadro:

Periodo	Ingresos según Informe de Comprobantes Emitidos (*)	Ingresos según Ejecución Presupuestaria	Diferencia según auditoria
1º cuatrimestre	1.057.526.144	1.386.831.469	-329.305.325
2º cuatrimestre	544.673.149	545.069.757	-396.608
3º cuatrimestre	290.606.107	749.063.445	-458.457.338
TOTALES	1.892.805.400	2.680.964.671	-788.159.271

Para una mejor comprensión se detallan los montos verificados en forma mensual en el siguiente cuadro:

Mes	Ingreso Mensual según		Diferencia
	Informe de Comprobantes Emitidos	Registro de Ejecución Presupuestaria	
Enero	81.459.812	81.519.153	-59.341
Febrero	89.229.264	89.229.264	0
Marzo	154.506.483	154.506.483	0
Abril	732.330.585	1.061.576.569	-329.245.984
Mayo	145.393.418	145.393.463	-45
Junio	61.295.935	61.395.935	-100.000
Julio	165.545.475	165.742.028	-196.553
Agosto	172.438.321	172.538.331	-100.010
Setiembre	63.848.956	63.912.756	-63.800
Octubre	70.649.280	70.649.280	0
Noviembre	47.682.137	47.682.137	0
Diciembre	108.425.734	566.819.272	-458.393.538
Total	1.892.805.400	2.680.964.671	-788.159.271

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 hace referencia a las diferencias del primer cuatrimestre... *"que las mismas corresponden al saldo inicial del balance, cuyo registro se realizo con posterioridad a la aprobación del informe de la Junta Municipal de acuerdo a los antecedentes, obrantes en la Institución cuyas copias autenticadas acompañan al presente descargo"*. Asimismo, *"...en el segundo cuatrimestre... corresponde a una falla del sistema informático"*. Por último, *"... en el tercer cuatrimestre ... corresponden a los comprobantes N° 94533 y 94534 de fecha 31/12/2008"*

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

y a la transferencia de Royalties recibidos, cuyo ingreso fue imputado teniendo como respaldo el crédito bancario emitido por el banco, conforme al extracto bancario de la cuenta N° 024-00881163/0 de fecha 31/12/2008, cuya copia autenticada se acompaña al presente descargo".

Considerando lo manifestado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas con este punto debido a que, dicha situación demuestra la disparidad de criterios en los registros realizados. Por otra parte, el conocer las causas de las diferencias señaladas no modifica el contenido de lo observado en este punto.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en sus Artículos 159° y 163°...

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Piribebuy, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 no cuentan con documentos respaldatorios por un importe total de **G. 788.159.271** (Guaraníes setecientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de

5

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Artículo 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Artículo 163°:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 2: DEPÓSITOS DE INGRESOS REALIZADOS EN FORMA PARCIAL

Verificados los informes de comprobantes diarios con las boletas de depósitos y extractos bancarios emitidos por la Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que el responsable del área de Tesorería no realizó los depósitos de ingresos percibidos en tiempo y forma de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 1535/99 y su Decreto Reglamentario N° 8127/00, según se detalla en los siguientes cuadros:

Día	Fecha de Recaudación	Monto Ingresado en G.	Deposito Parcial	Días de atraso	Saldo no Depositado en G.
	Saldo 2007	75.725.229	0	0	0
Miércoles	02/01/2008	1.754.098	16.367.382	1	61.111.945
Jueves	03/01/2008	2.063.478	0	2	63.175.423
Viernes	04/01/2008	3.462.520	1.754.098	3	64.883.845
Sábado	05/01/2008	1.486.662	0	4	66.370.507

6

Alejandra Giacummo	Nidia Sanabria	Lourdes Sosa	Marlene Salvioni	Clotilde López	Fernando Esquivel	Nilza Díaz
--------------------	----------------	--------------	------------------	----------------	-------------------	------------

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Día	Fecha de Recaudación	Monto Ingresado en G.	Deposito Parcial	Días de atraso	Saldo no Depositado en G.
Miércoles	14/05/2008	2.416.558	0	1	2.416.558
Jueves	15/05/2008	0	0	2	2.416.558
Viernes	16/05/2008	13.165.040	0	3	15.581.598
Sábado	17/05/2008	2.575.532	0	4	18.157.130

Así también, se han verificado depósitos que no corresponden a los montos percibidos según comprobantes de ingresos por lo cual se desconoce su origen.

Día	Fecha de Recaudación	Monto Ingresado en G. (1)	Monto Depositado en G. (2)	Diferencia (1-2)
Lunes	05/05/08	7.891.802	7.899.997	-8.195
Martes	06/05/08	10.138.353	9.769.228	369.125
Miércoles	07/05/08	1.777.455	8.570.300	-6.792.845
Jueves	08/05/08	0	1.737.744	-1.737.744
Viernes	09/05/08	1.155.340	3.153.200	-1.997.860
Lunes	12/05/08	1.812.227	60.500.000	-58.687.773

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "En referencia a lo observado por los Auditores de la Contraloría General de la República... Al respecto informamos que de acuerdo a los antecedentes documentales existentes cuyas copias autenticadas forman parte y acompañan a este descargo, podemos concluir que los depósitos fueron realizados en todos los casos conforme a las normativas legales que rigen la administración pública paraguaya y nunca se han apartado de ella, en este caso a la Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA y su Decreto Reglamentario N° 8127/00..."

Considerando lo informado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que, con los cuadros presentados por el ente auditado queda demostrada el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo:

- ✓ Artículo 83.- Infracciones, incisos b) y e).
- ✓ Artículo 63° del Dto. Reglamentario N° 8127/00-Cuentas de la Tesorería General

CONCLUSIÓN

Los responsables del área de Tesorería de la Municipalidad de Piribebuy no realizaron los depósitos de ingresos percibidos en tiempo y forma correspondientes al ejercicio fiscal 2008 detallados en los cuadros precedentes, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo:

- ✓ Artículo 83.- Infracciones, incisos b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- ✓ Artículo 63° del Dto. Reglamentario N° 8127/00-Cuentas de la Tesorería General, que establece: "Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

bancarias: ...Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
- Tres días hábiles en otras localidades del país.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 3: PERSISTENCIA EN LA DEMORA DE LOS DEPOSITOS DE INGRESOS EN EL PERIODO 2009- INGRESOS NO DEPOSITADOS.

A efectos de corroborar si la misma metodología utilizada en el periodo 2008 por los responsables de la percepción, custodia y depósito de los ingresos persistía en el ejercicio fiscal 2009 fue realizado un arqueo de caja en fecha 13/10/09, determinándose que se realizaron pagos en efectivo de gastos con los ingresos diarios percibidos sin que los mismos hayan sido depositados en el banco.

En conocimiento de las circunstancias descriptas en el punto anterior se procedió a verificar las planillas de ingresos diarios de enero a octubre de 2009 y las boletas de depósitos realizadas constatándose que no se efectuaron depósitos por un monto que asciende a G. 78.342.070 (Guaraníes setenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setenta), como se confirma en el siguiente detalle:

Periodo	Montos según Planilla de Ingresos en G.	Montos según Boleta de Depósito en G.	Diferencia según auditoria en G.
Enero/09	132.219.484	141.240.049	-9.020.565
Febrero/09	117.695.184	115.079.036	2.616.148
Marzo/09	270.903.726	237.672.067	33.231.659
Abril/09	78.370.892	96.771.152	-18.400.260
Mayo/09	75.627.552	84.428.464	-8.800.912
Junio/09	61.785.485	51.198.140	10.587.345
Julio/09	98.264.334	68.539.681	29.724.653
Agosto/09	88.560.961	76.587.909	11.973.052
Setiembre/09	99.662.113	73.090.162	26.571.951
Octubre/09	41.810.078	41.951.079	-141.001
Total	1.064.899.809	986.557.739	78.342.070

Como se puede apreciar en el cuadro precedente no fueron realizados los depósitos de ingresos en su totalidad, que según planillas fueron cobrados de enero a octubre de 2009 y sumados al saldo inicial en caja expuesto en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, el monto no depositado aumentó a **G. 92.876.774** (Guaraníes noventa y dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro), conforme se expone en el cuadro siguiente:

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Periodo	Total de Ingresos s/ Planilla	Total Depositado s/ Boleta de Deposito en G.	Diferencia según auditoría de enero a octubre 2009 en G. (1)	Disponible en Caja al 31/12/08 s/ Balance en G. (2)	Total no Depositado según auditoría en G. 3=(1+2)
Año 2009	1.064.899.809	986.557.739	78.342.070	14.534.704	92.876.774

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: "...Al respecto informamos que de acuerdo a los antecedentes documentales existentes en la administración municipal cuyas copias autenticadas forman parte y acompañan a este descargo, podemos concluir que los depósitos fueron realizados en todos los casos conforme a las normativas legales que rigen la administración pública paraguaya y nunca se han apartado de ella, en este caso a la Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA y su Decreto Reglamentario Nº 8127/00..."

El equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que, los montos expuestos por los responsables de la administración del ente auditado, en los cuadros presentados fueron considerados en la comunicación realizada.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo:

- ✓ Artículo 83.- Infracciones, incisos b) y e);y,
- ✓ Artículo 63° del Dto. Reglamentario Nº 8127/00-Cuentas de la Tesorería General.

CONCLUSIÓN

Analizadas las planillas de ingresos diarios de enero a octubre de 2009, las boletas de los depósitos realizados y considerando la suma del saldo inicial en caja expuesto en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, se ha constatado que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy no han realizado depósitos por un monto que asciende a G. 92.876.774 (Guaraníes noventa y dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo:

- ✓ Artículo 83.- Infracciones, incisos b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- ✓ Artículo 63° del Dto. Reglamentario Nº 8127/00-Cuentas de la Tesorería General, que establece: "Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: ...Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:
 - Un día hábil en la Capital de la República;
 - Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
 - Tres días hábiles en otras localidades del país.

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 4: INGRESOS NO RENDIDOS

Fueron verificados los comprobantes de ingresos diarios proveídos por la Institución correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en donde se ha constatado que existen recaudaciones no depositadas, ni reconocidas por la Administración Municipal en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por un monto que asciende a **G. 5.736.381** (Guaraníes cinco millones setecientos treinta y seis mil trescientos ochenta y uno), según se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	N° de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
12/01/08	84117	263.852	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Ninfa B. Namandu de Escobar
23/01/08	84472	30.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Sergio Daniel Méndez Ramírez
25/01/08	84607	6000	0	No figura en la planilla debido a que fue omitida su carga.	Andrés Aguilera
25/01/08	84578	200.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Pedro Nolasco Cristaldo
25/01/08	84616	65.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Blas M. Mendieta Ortega
26/01/08	84675	9.340	0	No figura sin embargo esta el duplicado de la boleta con el sello de pagado	Tatiana M. Balbuena Alfonso
29/01/08	84723	156.313	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Daniel Albrizzi Moraga
02/02/08	84946	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	José Rubén Navarro Díaz
05/02/08	85114	147.874	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Emiliano C. Ortiz Rolón
05/02/08	85096	237.564	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Estrella Gini Espinola
06/02/09	85141	10.897	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Juan Bautista Spaine.
25/02/09	85970	96.007	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Ángel Linares
25/02/09	85952	31.148	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Fulgencio Cañete.
15/03/08	86654	6.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta no.	Peralta Bogado Américo Ramón
15/03/08	866663	60.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Fernández Cañete Mirta Elizabeth
02/04/08	87168	204.105	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Agüero Ortigoza Blas Alberto
03/04/08	87216	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Empresa Piribebuy
03/04/08	87219	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Empresa Piribebuy
12/04/08	87524	60.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta no.	Frutos González Francisca E.
14/04/08	87570	200.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Paredes López Damián
05/05/08	88303	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Ruiz Díaz de Oyanedel Ilse
06/05/08	88364	350.345	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Caimen de Lucas Donatila
12/05/08	88551	236.310	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Giménez Nuñez José
12/05/08	88574	68.306	0	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado y exonerado sin autorización.	Arminda Chaparro de Gómez
16/05/08	88673	110.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado.	Mirta Rodríguez de Bernal.
21/05/08	88829	26.520	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Rivas Julio
23/05/08	88878	100.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado.	Torean Darwin
24/05/08	88891	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado.	Cristaldo Pelagio
29/05/08	89000	15.800	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Chaparro Liz.
06/06/08	89352	16.600	NO TIENE	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado.	Acosta Fariña Maria Olivia
06/06/08	89.351	54.490	0	Figura como exonerado en planilla, pero en la boleta lleva sello de pagado y exonerado sin autorización.	Simona Vda de Paredes
11/06/08	89630	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Kempton Automotores
11/06/08	89633	114.235	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Areco de Villalba Lucia
11/06/08	89636	105.999	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	YBY SRL
21/06/08	89838	131.404		Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Pérez Ortiz Eladio
24/06/08	89895	0	0	Figura como anulado pero esta solo el original en blanco y no el duplicado	En blanco.

Alejandra Giacummo	Nidia Sanabria	Lourdes Sosa	Marlene Salvioni	Clotilde López	Fernando Esquivel	Nilza Díaz
--------------------	----------------	--------------	------------------	----------------	-------------------	------------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Fecha	Nº de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
02/07/08	90125	421.400	0	Figura como anulado pero esta solo el duplicado con el sello de pagado y escrito encima a manuscrito anulado, no acompaña el original	Sanguinetti Duarte Patricia
08/07/08	90339	6.000	0	Figura como anulado pero no así en el comprobante que esta como pagado.	Zaracho Martínez Simón
11/07/08	90440	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Fernando Sastagnino.
18/07/08	90645	52.200	0	Figura como anulado en Planilla.	Ignacio Segovia López.
21/07/08	90706	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Silvino Almirón
23/07/08	90739	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Sofía González de Lovera
29/07/08	90827	269.972	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Julia Morel de Rodas
29/07/08	90837	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Juana Bazan de Torrealani
30/07/08	90859	250.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Josef Gerahard
07/08/08	91046	324.100	0	No tiene planilla con el listado de Comprobantes emitidos de la fecha.	
25/09/08	92391	24.600	0	No figura este Nº de comprobante en la planilla debido a que fue anulado el duplicado (no esta el original) por tener fecha 05/09/08 que no corresponde por correlatividad.	Gustavo David Núñez
26/12/08	94430	24.000		Figura como exonerado en planilla, pero en la boleta lleva sello de pagado.	
Total		5.736.381			

En las planillas de recaudación elaboradas por la administración a efectos de realizar sus depósitos no fueron considerados los comprobantes de ingresos detallados en el cuadro precedente, afectando negativamente las disponibilidades de la Institución al no ser declarados como ingresos percibidos.

Con relación a los ingresos no declarados por los responsables de la perceptoría el equipo auditor realizó consultas a la cajera, al tesorero y a la jefa de administración y finanzas sobre las acciones tomadas por la administración municipal.

Los funcionarios entrevistados manifestaron haber tomado conocimiento de la irregularidad observada y que en forma inmediata han comunicado al Sr. Cayo González (intendente), a fin de que este tome las medidas correctivas necesarias.

Al respecto, el Sr. Intendente no ha ordenado la instrucción del sumario administrativo, ni resarcimiento de la suma no ingresada en el arca municipal, tan solo se ha realizado una rotación de personal, trasladando a la responsable de perceptoría a otra dependencia.

Conforme a las manifestaciones del tesorero, “las investigaciones llevadas a cabo por la institución auditada demostraron que existió manipuleo en el sistema informático por parte del personal operativo.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: “... esta administración manifiesta que, gracias a los trabajos realizados por los auditores de la C.G.R. conjuntamente con los funcionarios administrativos de la institución fueron tomadas las acciones pertinentes para resarcir económicamente en el monto mencionado, evitando de esta manera cualquier daño patrimonial que pudiera existir, en tal sentido se presentan a ese organismo superior de control las copias autenticadas de los recibos de ingresos por los diferentes tipos de impuestos percibidos o cobrados”.

El equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que:

1) Con relación a los montos que se detallan en el siguiente cuadro, no se ha remitido descargo alguno.

Fecha	Nº de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
12/01/08	84117	263.852	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Ninfa B. Namandu de Escobar
25/01/08	84607	6000	0	No figura en la planilla debido a que fue omitida su carga.	Andrés Aguilera
25/01/08	84578	200.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Pedro Nolasco Cristaldo
26/01/08	84675	9.340	0	No figura sin embargo esta el duplicado de la boleta con el sello de pagado	Tatiana M. Balbuena Alfonso
02/02/08	84946	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	José Rubén Navarro Díaz

11

Alejandra Giacummo	Nidia Sanabria	Lourdes Sosa	Marlene Salvioni	Clotilde López	Fernando Esquivel	Nilza Díaz
--------------------	----------------	--------------	------------------	----------------	-------------------	------------

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Fecha	N° de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
05/02/08	85114	147.874	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Emiliano C. Ortiz Rolón
02/04/08	87168	204.105	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Agüero Ortigoza Blas Alberto
12/05/08	88551	236.310	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Giménez Nuñez José
12/05/08	88574	68.306	0	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado y exonerado sin autorización.	Arminda Chaparro de Gómez
24/06/08	89895	0	0	Figura como anulado pero esta solo el original en blanco y no el duplicado	En blanco.
08/07/08	90339	6.000	0	Figura como anulado pero no así en el comprobante que esta como pagado.	Zaracho Martínez Simón
26/12/08	94430	24.000		Figura como exonerado en planilla, pero en la boleta lleva sello de pagado.	
Total		1.315.787			

2) Con relación a los montos que se detallan en el siguiente cuadro, se han remitido documentos (comprobantes de ingresos de fecha 22/08/08 y 25/11/08) con los cuales la institución auditada alude resarcir el monto del posible daño patrimonial, sin embargo las fechas en las que se volvió a reingresar los montos no depositados, no son coherentes con lo informado en la “Entrevista documentada” realizadas por el equipo auditor, durante el trabajo de campo en fecha 12/11/09 al Tesorero y Jefa de Administración y Finanzas de la Municipalidad, quienes manifestaron que: **“La decisión tomada por el Intendente en el momento fue la de trasladar a la Cajera Sra. Leticia Pérez Ledesma, sin realizar sumario de por medio, a pesar de confirmar el hecho de que no era el sistema informático de ingresos, la que arrojaba las diferencias, si no la manipulación realizada por la citada funcionaria.” “..., a raíz de dichas verificaciones se constataron ciertas situaciones que ocasionaron el cambio cajero”**

Como se colige de lo transcrito los dos funcionarios municipales no mencionan la realización del supuesto resarcimiento, solo refieren sobre el traslado de la cajera.

Por otro lado es importante resaltar que el hecho de devolver el monto **no ingresado a priori no exime a los responsables de la acción cometida**, considerando que de no haberse detectado la situación no hubiera existido el resarcimiento a las arcas del estado y la reposición del fraude causado a los contribuyentes quienes sin saber fueron sorprendidos en su buena fue al figurar como deudores de pagos que en su momento fueron realizados por los mismos.

Fecha	N° de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
23/01/08	84472	30.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Sergio Daniel Méndez Ramírez
25/01/08	84616	65.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Blas M. Mendieta Ortega
15/03/08	86654	6.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta no.	Peralta Bogado Américo Ramón
15/03/08	86663	60.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Fernández Cañete Mirta Elizabeth
03/04/08	87216	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Empresa Piribebuy
03/04/08	87219	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Empresa Piribebuy
12/04/08	87524	60.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta no.	Frutos González Francisca E.
14/04/08	87570	200.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Paredes López Damián
05/05/08	88303	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Ruiz Díaz de Oyanedel Ilse
06/05/08	88364	350.345	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Caimen de Lucas Donatila
16/05/08	88673	110.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado.	Mirta Rodríguez de Bernal.
21/05/08	88829	26.520	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Rivas Julio
23/05/08	88878	100.000	0	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado.	Torean Darwin
24/05/08	88891	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado.	Cristaldo Pelagio
29/05/08	89000	15.800	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Chaparro Liz.
06/06/08	89352	16.600	NO TIENE	Figura como exonerado pero en la boleta lleva sello de pagado.	Acosta Fariña Maria Olivia
11/06/08	89630	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Kempton Automotores
11/06/08	89633	114.235	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Areco de Villalba Lucia
11/06/08	89636	105.999	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	YBY SRL
21/06/08	89838	131.404		Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Pérez Ortiz Eladio
02/07/08	90125	421.400	0	Figura como anulado pero esta solo el duplicado con el sello de pagado y escrito encima a manuscrito anulado, no acompaña el original	Sanguinetti Duarte Patricia
11/07/08	90440	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Fernando Sastagnino.
18/07/08	90645	52.200	0	Figura como anulado en Planilla.	Ignacio Segovia López.
21/07/08	90706	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Silvino Almirón



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Fecha	Nº de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
23/07/08	90739	100.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Sofía González de Lovera
29/07/08	90827	269.972	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Julia Morel de Rodas
29/07/08	90837	150.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Juana Bazan de Torreani
30/07/08	90859	250.000	0	Figura como anulado pero en el duplicado de la boleta tiene el sello de pagado	Josef Gerahard
07/08/08	91046	324.100	0	No tiene planilla con el listado de Comprobantes emitidos de la fecha.	
Total		3.809.575			

3) Con relación a los montos que se detallan en el siguiente cuadro, se ha remitido una constancia de que dichos contribuyentes son ex combatientes de la Guerra del Chaco o viudas de los mismos, por lo que la Ley Nº 125, artículo 57, inciso h los exonera del pago de impuestos inmobiliarios, sin embargo dicha constancia resulta insuficiente, al no ser acompañada de las copias autenticadas de los carnet que los acredite como tales.

Fecha	Nº de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
29/01/08	84723	156.313	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Daniel Albrizzi Moraga
05/02/08	85096	237.564	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Estrella Gini Espinola
06/02/09	85141	10.897	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Juan Bautista Spaine.
25/02/09	85970	96.007	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Ángel Linares
25/02/09	85952	31.148	0	Figura como exonerado en la planilla y comprobante, sin embargo en el comprobante no se observa el motivo de exoneración, ni la firma de autorización del supervisor.	Fulgencio Cañete.
06/06/08	89.351	54.490	0	Figura como exonerado en planilla, pero en la boleta lleva sello de pagado y exonerado sin autorización.	Simona Vda de Paredes
Total		586.419			

4) Por ultimo con relación al comprobante citado a continuación el equipo auditor se ratifica en el contenido de la observación, y expone además que el original remitido con el descargo presentado por el ente auditado difiere de algunos datos con el duplicado, motivo por el cual pareciera que el mismo no es autentico.(ver folio 126 del descargo)

Fecha	Nº de Compr.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyente
25/09/08	92391	24.600	0	No figura este Nº de comprobante en la planilla debido a que fue anulado el duplicado (no esta el original) por tener fecha 05/09/08 que no corresponde por correlatividad.	Gustavo David Núñez
Total		24.600			

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en sus Artículos:

- ✓ 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.
- ✓ 83.- Infracciones, incisos: a) b) y e);y,
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- ✓ Artículo 63° del Dto. Reglamentario Nº 8127/00-Cuentas de la Tesorería General.

CONCLUSIÓN

Analizados los comprobantes de ingresos diarios proveídos por la Institución correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que existen recaudaciones no depositadas, ni reconocidas por la Administración Municipal en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por un monto que asciende a **G. 5.736.381** (Guaraníes cinco millones setecientos treinta y seis mil trescientos ochenta y uno), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en sus Artículos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- ✓ **35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.** La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; **e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.
- ✓ **83.- Infracciones**, incisos: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- ✓ **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".
- ✓ **63° del Dto. Reglamentario N° 8127/00-Cuentas de la Tesorería General**, que establece: "Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: ...Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:
 - Un día hábil en la Capital de la República;
 - Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
 - Tres días hábiles en otras localidades del país.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 5: DIFERENCIAS ENTRE LOS INFORMES DE INGRESOS ELABORADOS.

Cotejados los diferentes informes de ingresos elaborados por la Municipalidad de Piribebuy se ha constatado que surgen diferencias entre los montos totales expuestos en los mismos, correspondientes a las fechas, que figuran en el cuadro siguiente:

FECHA	MONTO \$/ PLANILLA DE INGRESO DIA POR DIA (a)	MONTO \$/ INFORME DE COMPROBANT ES EMITIDOS (b)	Diferencia (a-b)	CONDICION
02/01/08	1.804.098	1.754.098	50.000	En la planilla de ingresos día por día desde el 01/01/08 al 31/01/08, figura un

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

14

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	MONTO SI/ PLANILLA DE INGRESO DIA POR DIA (a)	MONTO SI/ INFORME DE COMPROBANT ES EMITIDOS (b)	Diferencia (a-b)	CONDICION
				monto diferente al que se totaliza en la planilla de ingresos por rubros correspondiente a ese día.
26/01/08	2.353.515	2.344.175	9.340	En la planilla de ingresos día por día desde el 01/01/08 al 31/01/08, figura un monto diferente al que se totaliza en la planilla de ingresos por rubros correspondiente a ese día.
31/12/08	315.342.552	1.593.270	313.749.282	En la planilla de ingresos día por día desde el 01/01/08 al 31/01/08, figura un monto diferente al que se totaliza en la planilla de ingresos por rubros correspondiente a ese día.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "... esta administración municipal a los efectos de aclarar convenientemente lo observado por los mismos, presenta copias autenticadas de los comprobantes de ingreso N° 94534 por importe en Gs. 289.527.269 de fecha 31 de diciembre de 2008 y el comprobante de ingreso N° 94533 en la suma de Gs. 24.222.013 de la misma fecha mencionada totalizando la suma de Gs 313.749.282 (Guaraníes trescientos trece millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y dos), situación ocurrida por un error involuntario del responsable en la elaboración de dicho informe".

Este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas en este punto debido a que el ente auditado reconoce que el mismo se debió a un error involuntario, aceptando el hecho observado en la tercera fila del cuadro de la observación y por los restantes no presentó descargo.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

CONCLUSIÓN

Cotejados los diferentes informes de ingresos elaborados por la administración municipal de Piribebuy durante el ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que surgen diferencias entre los montos totales expuestos, como las correspondientes a las fechas del cuadro de la observación, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera", en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

15

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece:"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 6: FORMULARIOS DE INGRESOS NO UTILIZADOS EN FORMA SECUENCIAL

Durante el análisis realizado a los comprobantes de ingresos diarios suministrados por la Administración Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que los formularios continuos son utilizados sin respetar la correlatividad de los números, a continuación se exponen algunos ejemplos:

Fecha	N° de Comprobantes.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuy entes
17/07/08	90638 al 90639/90640/90641/90642/ 90643/90645/90646/90647/90648/90650 al 90659/ 90662/90664 al 90668/ 90670/90671/90672	0	0	Números de comprobantes que según intervalo utilizado fueron omitidos en el informe diario de la fecha 17/07/08.	Varios

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Fecha	N° de Comprobantes.	Monto s/ Comprob.	Monto s/ Planilla	Condición con la que figura en el Informe diario de Comprobantes emitidos	Contribuyentes
18/07/08	90638 al 90639/90640/90641/90642/90643/90645/90646/90647/90648/90650 al 90659/90662/90664 al 90668/90670/90671/90672	0	0	Regularización de la utilización del número de comprobantes correspondientes al intervalo de la fecha anterior.	Varios

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"En referencia a lo observado por los Auditores de la Contraloría General de la República en donde hacen referencia a la falta de correlatividad numérica de los comprobantes de ingresos, esta administración sobre el punto en particular aclara que, dicha situación se ha dado en razón de una falla del sistema informático que no permitía fechar los comprobantes de manera automática; situación que se remediaba manualmente por los funcionarios. Sin embargo según documentos obrantes en los archivos de esta institución todos los comprobantes numerados correlativamente han sido utilizado e ingresado a las arcas del municipio. Para lo que hubiere lugar se adjuntan copias autenticadas de los comprobantes observados. (N°s, 90638 al 93639/90640/90641/90642/90643/90645/90646/90647/90648/90650 al 90659/90662/90664 al 90668/90670/90671/90672)"*.

El equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que el ente auditado manifiesta que la situación observada se debió a la falla del sistema informático, lo cual resulta imposible considerando que los formularios utilizados son del tipo continuo y las series contienen 4000 números correlativos y los casos señalados corresponden a una misma serie por lo cual solo la intervención manual pudo alterar el uso de los mismos.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- ✓ Asimismo, contravención al Artículo 46 del Decreto N° 8345/06.

CONCLUSIÓN

Analizados los comprobantes de ingresos diarios suministrados por la Administración Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que los formularios continuos son utilizados sin respetar la correlatividad de los números, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera", en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas**, que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

17

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

- ✓ Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- ✓ **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, en contravención al Artículo 46- **Expedición de Documentos**- del Decreto N° 8345/06, que establece: "La expedición de los Documentos referidos en el presente Decreto se sujetara a lo siguiente: numeral 7) Los contribuyentes que expidan comprobantes de venta mediante máquinas registradoras o sistemas de computación deberán contar con comprobantes pre- impresos para su expedición manual en casos de corte de energía, fallas de los equipos o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de los mismos".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 7: UTILIZACIÓN DE NÚMEROS PARALELOS EN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS

Durante la verificación realizada a los comprobantes de ingresos utilizados por la administración de la Municipalidad de Piribebuy, se ha detectado la existencia de números paralelos en los

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

18

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

citados documentos, sin que esta situación pueda ser explicada ni justificada por los funcionarios responsables de las áreas de Perceptoría -Caja, Tesorería y Administración y Finanzas, según consta en entrevistas documentadas realizadas por el equipo auditor a los responsables de cada dependencia.

Cabe señalar, que la recepción de los formularios continuos se realiza sin actas y que todos los comprobantes de ingresos fueron emitidos en dos ejemplares: el original que es entregado al cliente, salvo caso de anulación y el duplicado que forma parte del archivo de la institución.

A continuación ejemplificamos los casos determinados en los formularios utilizados en fecha 25/02/08:

Número	Condición del Comprobante de Ingreso.		Número	Condición del Comprobante de Ingreso.	
0086001	Original-anulado	Duplicado-anulado	86001	Original-no visualizado	Duplicado- pagado
0086002	Original-anulado	Duplicado-anulado	86002	Original-no visualizado	Duplicado- pagado
0086003	Original-anulado	Duplicado-anulado	86003	Original-no visualizado	Duplicado- pagado
0086004	Original-en blanco	Duplicado-en blanco	86004	Original-no visualizado	Duplicado- pagado
0086005	Original-en blanco	Duplicado-en blanco	86005	Original-no visualizado	Duplicado- pagado
0086006	Original-en blanco	Duplicado-en blanco	86006	Original-no visualizado	Duplicado- pagado
0086007	Original-en blanco	Duplicado-en blanco	86007	Original-no visualizado	Duplicado- pagado
0086008	Original-en blanco	Duplicado-en blanco	86008	Original-no visualizado	Duplicado- pagado

Según datos recabados en entrevistas documentadas realizadas a la cajera y al tesorero, los mismos manifestaron que no tuvieron conocimiento de la existencia de números de comprobantes duplicados, pese a que los documentos descriptos fueron suministrados por la administración municipal y contaban con el sello de la cajera.

Cabe mencionar, que por procedimiento habitual el cajero entrega al tesorero el resumen diario de ingreso con los comprobantes que lo sustentan, sin embargo los mismos no se percataron de las duplicaciones de números existentes en una misma jornada.

Considerando que los comprobantes de ingresos duplicados que fueron detallados en el cuadro precedente y la tirada de impresión, según pie de imprenta corresponde a 4000 formularios que van desde 86.001 al 90.000, esta auditoría desconoce el uso dado por la Administración Municipal a los 3.992 números de ejemplares de comprobantes de ingresos restantes correspondiente a la misma tirada de impresión.

Además, conforme a diligencias efectuadas por el equipo auditor a través de investigaciones realizadas en la Grafica Austria, se ha determinado que la Administración Municipal utilizó formularios de ingresos que no fueron impresos en la mencionada empresa. Al respecto, hacemos la salvedad que en pie de imprenta de dichos formularios figura como responsable de su impresión la grafica citada precedentemente.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: "... la supuesta existencia de números paralelos sostenemos que, se debe a un error en la impresión del formulario por parte de la empresa contratada para el efecto; error que se deslizo a partir del comprobante 86001 al 86008. Es decir de acuerdo al pie de imprenta, la empresa Austria formulo solamente ocho comprobantes con los números que debían ser considerados validos y correlativos a los comprobantes anteriores (los números citados mas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

arriba). En tal sentido funcionarios de esta institución procedieron a anular dichos formularios en las que se anteponen dos dígitos (0086001 al 86008), al respecto esta administración afirma categóricamente que a mas de lo referido mas arriba no existen números paralelos en comprobantes de ingreso, situación que este órgano superior de control podrá corroborar cuando así considere pertinente".

Este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que las afirmaciones efectuadas en su DESCARGO no son coherentes con los datos recopilados en las "Entrevistas documentadas" realizadas por el equipo auditor, durante el trabajo de campo.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ Artículo 83.- Infracciones, incisos: a) b) y e);y,
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos 159° y 163°...**

CONCLUSIÓN

El equipo auditor concluye que durante el ejercicio fiscal 2008, se constató la existencia de números paralelos en los comprobantes de ingresos (formularios continuos) utilizados, presumiblemente duplicados y cuyos datos podrían ser falsos.

Los responsables de la administración municipal, han infringido lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera", en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS

20

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

- ✓ **83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y,
- ✓ **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Artículo 159º** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Artículo 163º**: El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Igualmente, se deja constancia que el punto observado se remitirá a la Dirección General de Auditoría Forense para su profundización correspondiente.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos. El mismo quedará suspendido y supeditado al proceso judicial.
- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación Nº 8: PRESUPUESTO DE GASTOS MAYOR AL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Considerando los Informes de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondiente al periodo fiscal 2008, se ha constatado que los responsables de la elaboración y aprobación de los citados informes no han tenido en cuenta el principio presupuestario del equilibrio establecido el artículo 6º de la Ley 1535/99 de la Administración Financiera del Estado. A continuación se expone el cuadro ilustrativo:



Presupuesto 2008	Presupuesto Inicial en G.	Modificación		Presupuesto Vigente en G.
		Ampliación	Disminución	
Ingresos (*)	2.245.754.579	818.851.563	0	3.064.606.142
Gastos (*)	2.245.754.579	1.165.721.963	346.870.400	3.067.476.542
Diferencia entre los Montos Totales del Presupuesto Vigente				2.870.400

(*)Fuente. Monto trascripto según planilla de ejecución

Como se demuestra precedentemente la diferencia es de **G. 2.870.400** (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil cuatrocientos), entre los montos totales consignados en los registros del presupuesto de Ingresos y Gastos.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "...esta administración municipal informa que en todos los casos el presupuesto general de gastos aprobado por la intendencia y la junta municipal nunca se apartaron de los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio en atención a que todos sus ingresos y gastos se encuentran expresamente presupuestados, lo que sí pudo evidenciarse fue un error en la exposición del mismo en la suma de Gs. 2.870.400 (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil cuatrocientos)...".

El equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas con este punto debido a que, en el informe presentado por el ente auditado queda de manifiesto el error involuntario en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 60.- **Principios presupuestarios** inciso e) *Equilibrio*.
- ✓ 90.- **Criterios**, inciso c).

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy no han considerado el principio presupuestario del equilibrio para la elaboración del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2008, existiendo por tanto una diferencia de G. **2.870.400** (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil cuatrocientos), entre los montos totales consignados en los registros, superando el monto de gastos al monto del ingreso, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 60.- **Principios presupuestarios.** *El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos, inciso e) Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.*
- ✓ 90.- **Criterios.** En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera, inciso c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

**Observación N° 9: PAGOS REALIZADOS SIN CONTAR CON SALDO PRESUPUESTARIO**

Del análisis realizado a la Ejecución de Gastos financiados con recursos ordinarios, royalties y compensaciones para el ejercicio fiscal 2008, se ha evidenciado que la institución ha ejecutado algunos rubros superando el importe presupuestado programado para el ejercicio auditado por un monto total de **G. 18.547.655** (Guaraníes diez y ocho millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco), cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

OJ	F.F.	F.O.	OF	Descripción	Presupuesto Vigente (1)	Ejecutado al 31-12-2008 (2)	Importe no Presupuestado (1-2)
111	30	1	3	Sueldos	238.784.000	239.484.000	-700.000
144	30	1	3	Jornales	137.608.000	137.608.800	-800
145	30	1	3	Honorarios Profesionales	9.500.000	9.807.676	-307.676
240	30	1	3	Gastos por Serv. de Aseo Manten. y Reparaciones	27.000.000	27.493.434	-493.434
360	30	1	3	Combustibles y Lubricantes	100.000.000	100.422.315	-422.315
390	30	1	3	Otros Bienes de Consumo	4.895.600	5.743.000	-847.400
390	30	11	3	Otros Bienes de Consumo	14.582.916	14.745.500	-162.584
430	30	1	3	Insumos Industriales	1.000.000	1.180.100	-180.100
830	30	1	3	Otras Transf. Ctes. al Sector Público o Privado	54.000.000	56.975.478	-2.975.478
849	30	8	3	Otras Transferencias Corrientes (OPACI)	5.000.000	5.458.000	-458.000
871	30	11	3	Transf. de Capital al Sector Privado	181.626.332	193.626.200	-11.999.868
					773.996.848	792.544.503	-18.547.655

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, los responsables de la Administración Municipal de Piribebuy, han realizado pagos por adquisiciones de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2008, sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 6° Principio Presupuestario inc. a) y la Ley 1294/87 Orgánica Municipal en su artículo 160.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "...esta administración municipal informa que según los antecedentes obrantes en la misma ejecución presupuestaria de egresos, aprobado por la Junta Municipal en ningún caso fueron sobrepasados los objetos de gastos indicados por los auditores..."

El equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas con este punto debido a que en el informe presentado por el ente auditado en su Descargo se evidencia los pagos realizados superando lo presupuestado.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 60.- Principios presupuestarios inciso e) Equilibrio.
- ✓ 90.- Criterios, inciso c).
- ✓ 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: c).
- ✓ Asimismo, contravención a la Ley 1294/87 en su Artículo 160.-

**CONCLUSIÓN**

Del análisis realizado por los auditores a la Ejecución de Gastos financiados con recursos ordinarios, royalties y compensaciones para el ejercicio fiscal 2008, se ha evidenciado que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy han ejecutado algunos rubros superando el importe presupuestado programado para el ejercicio auditado, por un monto total de G. 18.547.655 (Guaraníes dieciocho millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 60.- **Principios Presupuestarios.** *El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos, inciso e) Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.*
- ✓ 90.- **Criterios.** En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera, inciso c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero; y
- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
- ✓ Asimismo, contravención a la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Artículo 160.- El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Los responsables de la administración municipal deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 10: RETENCIÓN DEL APOORTE OBRERO Y AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS NO TRANSFERIDAS A LA CAJA MUNICIPAL

Durante la evaluación de los documentos de respaldo de rendición de cuenta remitidos por la Municipalidad de Piribebuy correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que las retenciones realizadas a los funcionarios en concepto de aporte obrero y amortización de préstamos no fueron transferidos en su totalidad a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por un monto total de **G. 20.641.851** (Guaraníes veinte millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno), según se aprecia en el siguiente detalle:

Mes	Concepto	Aporte Obrero retenido (1)	Amortización de Préstamos retenido (2)	Total retenido (1+2) (3)	Importe Total Pagado según auditoria (4)	Intereses Pagado según auditoria (5)	Importe pagado según auditoria (4+5) (6)	Importe no Transferido (3-6) (7)	Días de atraso
Enero	Sueldos	3.128.499	1.638.394	4.766.893	-----	-----	0	4.766.893	42
Febrero	Sueldos	3.235.033	1.637.395	4.872.428	-----	-----	0	4.872.428	21
Marzo	Sueldos	1.963.200	1.636.363	3.599.563	-----	-----	0	3.599.563	52

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Mes	Concepto	Aporte Obrero retenido (1)	Amortización de Prestamos retenido (2)	Total retenido (1+2) (3)	Importe Total Pagado según auditoria (4)	Intereses Pagado según auditoria (5)	Importe pagado según auditoria (4+5) (6)	Importe no Transferido (3-6) (7)	Días de atraso
Abril	Sueldos	1.852.200	1.339.019	3.191.219	9.617.994	153.107	9.771.101	-6.579.882	22
Mayo	Sueldos	1.963.200	1.767.911	3.731.111	-----	-----	0	3.731.111	-----
Junio	Sueldos	1.963.200	1.484.824	3.448.024	6.708.065	46.117	6.754.182	-3.306.158	33
Julio	Sueldos	1.963.200	1.525.479	3.488.679	-----	-----	0	3.488.679	4
Agosto	Sueldos	2.073.200	1.524.641	3.597.841	7.852.800	-----	7.852.800	-4.254.959	105
Setiembre	Sueldos	2.073.200	1.523.786	3.596.986	-----	-----	0	3.596.986	72
Octubre	Sueldos	2.073.200	1.464.467	3.537.667	-----	-----	0	3.537.667	41
Noviembre	Sueldos	2.073.200	1.522.019	3.595.219	-----	-----	0	3.595.219	13
Diciembre	Sueldos	2.073.200	1.521.104	3.594.304	-----	-----	0	3.594.304	-----
TOTAL	-----	26.434.532	18.585.402	45.019.934	24.178.859	199.224	24.378.083	20.641.851	-----

Tal como se demuestra en el cuadro precedente, las retenciones realizadas fueron pagadas a la Caja Municipal en forma parcial en tres etapas que se detallan:

- 1°) Las retenciones correspondiente al mes de enero fueron pagadas en el mes de abril.
- 2°) Las retenciones correspondiente a los meses de abril y mayo se pagaron en el mes de junio.
- 3°) Los descuentos correspondientes a parte de abril, mayo, junio y julio fueron pagados en el mes de agosto del periodo fiscal 2008.

Ante la situación planteada, se remitió a la entidad auditada el Memorando, DGCBP Nº 7 de fecha 30-09-09 solicitando lo siguiente: (...) *informe el motivo por el cual la Institución ha dejado de transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipales, las retenciones mensuales efectuadas a los funcionarios permanentes, en concepto de aporte jubilatorio y amortización de préstamo correspondiente al periodo fiscal 2008(...).*

En respuesta a lo solicitado, la Municipalidad de Piribebuy informa por Nota de fecha 09-11-09 lo siguiente: *"el motivo de la falta de pago obedecía a que no se contaban con suficiente disponibilidad en su momento y solo se efectivizaba el neto a cobrar y las ordenes de pago se confeccionaban según planilla con sus descuentos correspondientes incluso el cheque afectado a dicho pago para la firma";* asimismo, menciona: *"que los cheques son preparados pero no se firman y por ende no se pagan en tiempo a la Caja de Jubilaciones."*

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: *"...en cuanto a la retención aporte patronal, personales y prestamos que fueron otorgados por la Caja Municipal se hallan a la fecha totalmente canceladas conforme Certificado expedido en fecha 09 de marzo de 2010. En relación a los atrasos en el pago de estas retenciones y préstamos nos remitimos a la nota de fecha 11 de noviembre de 2009, referida por este mismo equipo auditor en el punto 11 de su informe. Se adjunta a la presente copia autenticada de la Certificación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal".*

Este equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas con este punto debido a que los pagos fueron efectuados en forma extemporánea.

Por tanto, la institución no ha dado cumplimiento, a lo establecido en la Ley Nº 122/ 93 *"Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en el artículo 74.*



Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e).

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy no han transferido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal durante el ejercicio fiscal 2008, las retenciones realizadas a los funcionarios en concepto de aporte obrero y amortización de prestamos por un monto total de G. 20.641.851 (Guaraníes veinte millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno).

Conforme al descargo presentado por la administración municipal, los pagos fueron efectuados en forma extemporánea, en contravención a lo establecido la Ley N° 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en el artículo 74, que expresa: *"Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja (...)"*.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 11: RETENCIÓN APOORTE PATRONAL NO TRANSFERIDA A LA CAJA MUNICIPAL.

Se pudo evidenciar en base al análisis de los documentos de respaldo de la rendición de cuenta remitidos por la entidad auditada, que durante el periodo fiscal 2009, los responsables administrativos de la Municipalidad de Piribebuy no han transferido a la Caja Municipal el 10% correspondiente al aporte patronal por valor de **G. 9.816.000** (Guaraníes nueve millones ochocientos diez y seis mil), según se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Total Aporte Patronal del Periodo 2008, en G. (1)	Total Aporte Pagado en el Periodo 2008, en G. (2)	Diferencia según auditoria (1-2)
Aporte Patronal	23.310.200	13.494.200	9.816.000

Ante la situación planteada, esta auditoria remitió a la entidad auditada el Memorando N° 7 de fecha 30-09-09 por el cual se solicitó el motivo de la diferencia entre lo ejecutado y los documentos de respaldos afectados al rubro 134 Aporte Jubilatorio, correspondiente al periodo fiscal 2008.

En respuesta, la entidad auditada proveyó los documentos correspondientes al pago en concepto de aporte jubilatorio de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, que totalizan la suma de G. 9.816.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos diez y seis mil) que fueron pagados en fecha 17-03-09.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"...en cuanto a la retención aporte patronal, personales y prestamos que*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

fueron otorgados por la Caja Municipal se hallan a la fecha totalmente canceladas conforme Certificado expedido en fecha 09 de marzo de 2010. En relación a los atrasos en el pago de estas retenciones y préstamos nos remitimos a la nota de fecha 11 de noviembre de 2009, referida por este mismo equipo auditor en el punto 11 de su informe. Se adjunta a la presente copia autenticada de la Certificación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal".

Considerando lo informado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas con este punto, debido a que los pagos fueron efectuados en forma extemporánea.

Por tanto, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido la Ley N° 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en el artículo 74.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e).

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy no han transferido durante el periodo fiscal 2008, a la Caja Municipal el 10% correspondiente al aporte patronal por valor total de G. 9.816.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos diez y seis mil.

Conforme al descargo presentado por la administración municipal, los pagos fueron efectuados en forma extemporánea, en contravención ha lo establecido la Ley N° 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en el artículo 74, que expresa: *"Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja (...)".*

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 12: EL PORCENTAJE DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ORDINARIA DEL PERSONAL NO FUE TRANSFERIDO A LA CAJA MUNICIPAL

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de la rendición de cuentas remitidos por la institución auditada, se ha constatado que no fueron transferidas a la Caja Municipal las retenciones al personal correspondiente al incremento salarial asignado a partir del mes de enero de 2008, por un importe que asciende a **G. 2.885.332** (Guaraníes dos millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y dos), según se detalla en el siguiente cuadro:

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Meses	Diferencia de Asignación en G. (a)	Total Descuento 20% por Primera vez en G. (b)	Total a Transferir en G. (a+b)
Enero	1.291.000	72.499	1.363.499
Febrero	1.241.000	30.833	1.271.833
Agosto	0	50.000	50.000
Setiembre	0	50.000	50.000
Octubre	0	50.000	50.000
Noviembre	0	50.000	50.000
Diciembre	0	50.000	50.000
Totales	2.532.000	353.332	2.885.332

Cabe señalar que las retenciones detalladas en el cuadro precedente fueron afectadas a la ejecución presupuestaria y descontadas al personal municipal.

Sin embargo, los responsables de la Municipalidad de Piribebuy no han realizado las transferencias de las mencionadas retenciones, a la Caja Municipal, en contravención a lo establecido en la Ley 122/94 Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en su Artículo 10º.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: "...en cuanto a la retención aporte patronal, personales y prestamos que fueron otorgados por la Caja Municipal se hallan a la fecha totalmente canceladas conforme Certificado expedido en fecha 09 de marzo de 2010. En relación a los atrasos en el pago de estas retenciones y préstamos nos remitimos a la nota de fecha 11 de noviembre de 2009, referida por este mismo equipo auditor en el punto 11 de su informe. Se adjunta a la presente copia autenticada de la Certificación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal".

El equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas en este punto debido a que en el informe presentado por el ente auditado en su DESCARGO confirman los atrasos en el pago de las obligaciones en concepto de aportes y prestamos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en sus Artículos: 10º, inciso g) y 74.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e).

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que durante el periodo fiscal 2008 los responsables de la Municipalidad de Piribebuy no han transferido a la Caja Municipal las retenciones realizadas al personal correspondiente al incremento salarial asignado a partir del mes de enero de 2008, por un importe que asciende a G. 2.885.332 (Guaraníes dos millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y dos).

Conforme al descargo presentado por la administración municipal, los pagos fueron efectuados en forma extemporánea, en contravención a la Ley Nº 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en sus Artículos:

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- ✓ 10º, que establece: *"El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: inciso g) La contribución obligatoria del afiliado correspondiente al incremento producido en la remuneración ordinaria (...).*
- ✓ 74, que expresa: *"Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja (...)"*.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 13: EROGACIONES REALIZADAS EN CONCEPTO DE PAGOS ATRASADOS DE APOORTE OBRERO Y PATRONAL.

Analizados los documentos proveídos por la institución que respaldan los gastos realizados en el ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que la Municipalidad abonó el importe de **G. 21.755.395** (Guaraníes veintiún millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cinco), en concepto de retenciones realizadas en los rubros presupuestarios 111 Sueldos 134 Aporte Patronal, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, las que han sido transferida a la Caja de Jubilaciones Municipal con notable atraso e imputadas presupuestariamente al rubro 960 Deudas pendiente de pago de gastos.

A continuación se presenta el detalle de retención y pago de acuerdo al siguiente detalle:

Periodos de Retención	Periodos de Pago	Rubro de Retención	Rubro de Afectación Presupuestaria	Importe de Pagos G.
Setiembre/07	Abril/08	111	960	1.461.129
Octubre/07	Abril/08	111	960	1.446.455
Noviembre/07	Abril/08	111	960	1.568.596
Diciembre/07	Abril/08	111	960	1.552.551
Setiembre/07	Abril/08	134	960	3.931.666
Octubre/07	Abril/08	134	960	3.931.666
Noviembre/07	Abril/08	134	960	3.931.666
Diciembre/07	Abril/08	134	960	3.931.666
Totales		Totales		21.755.395

Los responsables de la institución al no realizar los pagos en tiempo y forma han transgredido lo establecido en la Ley N° 122/94 Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal artículo 74.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"...en cuanto a la retención aporte patronal, personales y prestamos que fueron otorgados por la Caja Municipal se hallan a la fecha totalmente canceladas conforme Certificado expedido en fecha 09 de marzo de 2010. En relación a los atrasos en el pago de estas retenciones y préstamos nos remitimos a la nota de fecha 11 de noviembre de 2009,*

29

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

referida por este mismo equipo auditor en el punto 11 de su informe. Se adjunta a la presente copia autenticada de la Certificación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal".

El equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas en este punto debido a que en el informe presentado por el ente auditado en su DESCARGO confirman los atrasos en el pago de las obligaciones en concepto de aportes y prestamos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su Artículo 74.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e).

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que durante el ejercicio fiscal 2008, los responsables de la Municipalidad de Piribebuy abonaron con notable atraso a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, el importe de G. 21.755.395 (Guaraníes veintiún millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cinco), en concepto de retenciones realizadas en los rubros presupuestarios 111 "Sueldos" 134 "Aporte Patronal", e imputadas presupuestariamente al rubro 960 "Deudas Pendientes de Pago de Gastos", correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Conforme al descargo presentado por la administración municipal, los pagos fueron efectuados en forma extemporánea, en contravención a la Ley Nº 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su Artículo:

- ✓ 74, que expresa: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja (...)".

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83- infracciones, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación Nº 14: EROGACIONES REALIZADAS EN CONCEPTO DE INTERESES POR PAGOS ATRASADOS DE APOORTE OBRERO Y PATRONAL.

Analizados los documentos proveídos por la institución que respaldan los gastos realizados en el ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que la Municipalidad abonó a la Caja Municipal en concepto de intereses, por atrasos en las transferencias del Aporte Patronal y Obrero, las que totalizan **G. 1.929.315** (Guaraníes un millón novecientos veinte y nueve mil trescientos quince) correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio del 2008, y de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2007, las que fueron transferidas e imputadas



presupuestariamente a los rubros 960 "Deudas Pendiente de Pago de Gastos", 111 "Sueldos" y 134 "Aporte Patronal".

A continuación se presenta el detalle de pagos de intereses:

Periodos de Retención	Periodos de Pago	Rubro de Retención u origen	Rubro de Afectación Presupuestaria	Importe por Intereses Moratorios en G.
Marzo/08	Junio/08	No Tiene	134	157.056
Abril/08	Agosto/08	No Tiene	134	79.528
Mayo/08	Agosto/08	No Tiene	134	235.584
Junio/08	Agosto/08	No Tiene	134	157.056
Abril/08	Junio/08	No Tiene	111	153.107
Junio/08	Agosto/08	No Tiene	111	46.117
Setiembre/07	Abril/08	No Tiene	960	393.167
Octubre/07	Abril/08	No Tiene	960	314.533
Noviembre/07	Abril/08	No Tiene	960	235.900
Diciembre/07	Abril/08	No Tiene	960	157.267
Totales		Totales		1.929.315

Los responsables de la institución al no realizar los pagos en tiempo y forma han generado gastos indebidos, transgrediendo además, lo establecido en la Ley N° 122/94 Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal artículo 74.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "...en cuanto a la retención aporte patronal, personales y prestamos que fueron otorgados por la Caja Municipal se hallan a la fecha totalmente canceladas conforme Certificado expedido en fecha 09 de marzo de 2010. En relación a los atrasos en el pago de estas retenciones y préstamos nos remitimos a la nota de fecha 11 de noviembre de 2009, referida por este mismo equipo auditor en el punto 11 de su informe. Se adjunta a la presente copia autenticada de la Certificación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal".

Este equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas con este punto debido a que en el informe presentado por el ente auditado en su DESCARGO confirman los atrasos en el pago de las obligaciones en concepto de aportes y prestamos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo:

✓ 83, inciso e).

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos: 159° y 163°**.

CONCLUSIÓN

Durante el análisis de los documentos proveídos por la institución auditada que respaldan los gastos realizados en el ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que los responsables de la Municipalidad de Piribebuy abonaron a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de intereses, por atrasos en las transferencias del Aporte Patronal y

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Obrero, la suma total de **G. 1.929.315** (Guaraníes un millón novecientos veinte y nueve mil trescientos quince).

Conforme al descargo presentado por la administración municipal, los pagos fueron efectuados en forma extemporánea, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo:

- ✓ 83, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos**:

- ✓ **159º** expresa: *"La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.*
- ✓ **163º**: *El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 15: PAGO DE DIETAS A CONSEJALES POR SESIONES NO ASISTIDAS

De la confrontación realizada entre los importes según registros de ejecución presupuestaria, comprobantes de pagos y actas de sesiones de la Junta Municipal correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se constató que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy han realizado pagos demás, en concepto de dietas a concejales por un monto que asciende a **G. 5.328.525** (Guaraníes cinco millones trescientos veintiocho mil quinientos veinticinco), debido a que no se realizaron los descuentos por ausencias injustificadas.

A continuación se expone el detalle de las dietas percibidas demás por concejal:

Concepto	Mes	Ausencia 1ra Sesión Fecha	Ausencia 2da Sesión Fecha	Ausencia 3ra Sesión Fecha	Ausencia 4ta Sesión Fecha	Ausencia 5ta Sesión Fecha	Monto Pagado S/ Institución en G.	Monto que Debió Pagarse S/ Auditoría en G.	Diferencia Pagada Demás s/ Auditoría en G.
Ricardo Cabral	FEBRERO	-----	-----	-----	28/02/2008	-----	720.069	540.051	180.018
Ricardo Cabral	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									360.036
Salustiana González	FEBRERO	-----	-----	-----	28/02/2008	-----	720.069	540.051	180.018
Salustiana González	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	360.034	360.035
Salustiana González	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									720.071
Blanca Paredes	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	540.051	180.018
Blanca Paredes	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
Blanca Paredes	MAYO	-----	-----	-----	-----	29/05/2008	720.069	576.056	144.013

32

Alejandra Giacummo	Nidia Sanabria	Lourdes Sosa	Marlene Salvioni	Clotilde López	Fernando Esquivel	Nilza Díaz
--------------------	----------------	--------------	------------------	----------------	-------------------	------------

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Concepto	Mes	Ausencia 1ra Sesión Fecha	Ausencia 2da Sesión Fecha	Ausencia 3ra Sesión Fecha	Ausencia 4ta Sesión Fecha	Ausencia 5ta Sesión Fecha	Monto Pagado S/ Institución en G.	Monto que Debíó Pagarse S/ Auditoria en G.	Diferencia Pagada Demás s/ Auditoria en G.
									504.049
Mario Escobar	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	540.051	180.018
Mario Escobar	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
Mario Escobar	JULIO	-----	10/07/2008	-----	-----	-----	720.069	540.051	180.018
									540.054
Justo Cantero	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	360.034	360.035
Justo Cantero	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
Justo Cantero	OCTUBRE	02/10/2008	-----	-----	-----	-----	720.069	576.056	144.013
									684.066
Juan López	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	360.034	360.035
Juan López	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									540.053
Pedro Zalazar	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	360.034	360.035
Pedro Zalazar	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									540.053
Oscar Jiménez	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	540.051	180.018
Oscar Jiménez	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									360.036
Ovidio Godoy	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									180.018
Virginio Ortega	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									180.018
Victor Cano	MARZO	-----	-----	Sin Quorum	Sin Quorum	-----	720.069	360.034	360.035
Victor Cano	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									540.053
Herminio Peredes	ABRIL	-----	-----	-----	AUSENTE	-----	720.069	540.051	180.018
									180.018
Totales							18.001.725	12.673.200	5.328.525

A través del Memorando DGCBPE N° 11 de fecha 07-10-09 se solicitó a la entidad auditada (...) el motivo por el cual la Institución abonó en concepto de dietas a miembros de la Junta Municipal sin que los mismos hayan asistidos en algunas sesiones, durante el periodo fiscal 2008.

Al respecto, los responsables de la Institución respondieron cuanto sigue: “la administración municipal ha estado realizando el pago mensual de las dietas siguiendo una practica del gobierno anterior que de conformidad a la Resolución Municipal N° 39/07 así lo realizaba. Dichos pagos se efectuaba con la presencia de cada concejal en la tesorería previa comunicación a la secretaria de la junta municipal de la disponibilidad de los cheques”.

La observación precedente se encuentra en contravención a lo establecido en la Resolución N° 604/04 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Municipal” en su artículo 4 que expresa lo siguiente: “El Concejal que por fuerza mayor no pueda asistir a la sesión, debe



comunicar al presidente o secretaria, y para la sesión siguiente presentar por escrito, indicando los motivos..."

Asimismo, es importante señalar según reglamentos de la Junta Municipal, los concejales debieron establecer los días y horas de sesión, conforme al artículo 8° que expresa: *Las sesiones serán ordinarias cuando se celebran en los días y horas establecidas en la primera sesión del receso de cada año...*

Sin embargo, no consta en actas de la primera sesión realizada, los días y horas establecidos para las sesiones ordinarias, así como lo establece su reglamento interno.

Al respecto, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "...en cuanto al pago de dietas a los concejales, esta administración municipal presenta para su estudio y consideración los antecedentes presentados por el Órgano Legislativo Municipal".

Considerando lo informado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA en las observaciones relacionadas, si bien se observa en el registro de firma la denominación "*ausente justificado*", no se ha adjuntado en el descargo los documentos que justifiquen las ausencias de los concejales.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus Artículos:

- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **d) y e).**
- ✓ **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos: 159° y 163°**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal de Piribebuy han realizado pagos demás por un monto que asciende a G. 5.328.555 (Guaraníes cinco millones trescientos veintiocho mil quinientos veinticinco) en concepto de dietas a concejales que no asistieron a todas las sesiones realizadas durante el ejercicio fiscal de 2008, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus Artículos:

- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.
- ✓ **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos:**

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



- ✓ **159º** expresa: *"La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.*
- ✓ **163º:** *El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de la Municipalidad deberán realizar los trámites administrativos y/o legales a fin de recuperar los pagos indebidos.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación Nº 16: PAGOS REALIZADOS AL PERSONAL TÉCNICO SIN CONTRATO

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de la rendición de cuentas de gastos del nivel 141 Personal Técnico, remitidos por la Institución a esta auditoria correspondiente al ejercicio fiscal 2008 como ser: Comprobantes de pago, planillas y contratos, se ha constatado que la institución abonó la suma de **G. 16.200.000** (Guaraníes diez y seis millones doscientos mil) a los personales sin contratos.

Para mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro el detalle de los funcionarios mencionados:

Beneficiario	Importe Mensual en G.	Importe Pagado en el Periodo 2008 en G.
Miguel Ángel Romero	700.000	8.400.000
Maria Luisa Rojas Vda. de López	650.000	7.800.000
Totales	1.350.000	16.200.000

Al respecto, según Acta de fecha 15-10-2009 se consultó a la Lic. Norma Arévalos, Jefa del departamento de contabilidad, sobre personal contratado; informando cuanto sigue: (...) *se informa que los dos contratos faltantes correspondientes a los funcionarios Miguel Ángel Romero (encargado de Museo) y Maria Luisa Rojas Vda. de López, los mismos no han sido remitidos porque no están firmados por falta de acuerdo, vale decir hay una negativa expresa de los funcionarios afectados a firmar contratos (...)*

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: *"...en cuanto a la falta de contratos entre el municipio y los Señores Miguel Ángel Romero y María Luisa Rojas, informamos que actualmente los mismos han refrendado sus respectivos contratos cuyas copias autenticadas adjuntamos al presente descargo".*

El equipo auditor se RATIFICA en la citada observación, teniendo en cuenta la Entrevista Documentada realizada en fecha 15-10-2009 a la Lic. Norma Arevalos, administradora de la Institución, por tanto, los contratos presentados en el descargo fueron firmados con posterioridad, lo que demuestra que los beneficiarios percibían sus haberes durante el ejercicio fiscal 2008, sin existir un vínculo legal entre la Institución auditada y los funcionarios contratados.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus Artículos:



- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **d)** y **e)**.
- ✓ **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos: 159° y 163°**.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que durante el ejercicio fiscal 2008 los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy abonaron en el nivel 141 Personal Técnico, la suma de G. 16.200.000 (Guaraníes diez y seis millones doscientos mil) a personales sin contrato, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus Artículos:

- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.
- ✓ **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos:**

- ✓ **159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.
- ✓ **163°:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 17: PAGOS AFECTADOS AL OBJETO DEL GASTO 145 "HONORARIOS PROFESIONALES", SIN CONTAR CON SALDO PRESUPUESTARIO SUFICIENTE.

Del análisis realizado a los comprobantes de respaldo de enero a diciembre correspondiente a gastos por **Honorarios Profesionales** y considerando los registros de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que los responsables administrativos

36

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



de la Municipalidad de Piribebuy han autorizado pagos que superan el importe presupuestado para el periodo auditado en ese rubro.

El importe superado asciende a **G. 307.676** (Guaraníes trescientos siete mil seiscientos setenta y seis), según se expone en el siguiente cuadro:

Meses	Rubro	Descripción	Monto Presupuestado (1)	Monto Ejecutado (2)	Saldo 3=(1-2)
Enero	145	Honorarios Profesionales	9.500.000	1.320.000	8.180.000
Febrero				0	0
Marzo				0	0
Abril				0	0
Mayo				1.980.000	6.200.000
Junio				1.320.000	4.880.000
Julio				0	
Agosto				1.887.676	2.992.324
Setiembre				1.320.000	1.672.324
Octubre				660.000	1.012.324
Noviembre				660.000	352.324
Diciembre				660.000	-307.676
Total			9.500.000	9.807.676	-307.676

Con relación al tema expuesto, el equipo auditor solicitó a través del Memorando DGCBPPE N° 11/2009 de fecha 07 de octubre de 2008 "informar motivo de la diferencia existente entre el monto Presupuestado y lo Ejecutado en el rubro 145 "Honorarios Profesionales", correspondiente al periodo fiscal 2008".

En contestación a lo solicitado, la Institución auditada informa cuanto sigue: *"El monto de la diferencia corresponde a un pago ocasional de servicios profesionales de una escribana que no se hallaba programada"*. Por consiguiente, la Institución reconoce haber realizado erogaciones sin contar con saldo presupuestario en contravención a la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal en su artículo 160.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"... en cuanto a las erogaciones realizadas por Honorarios Profesionales sin contar con saldo presupuestario suficiente, esta administración municipal informa que según los antecedentes obrantes en la misma ejecución presupuestaria de egresos, aprobado por la Junta Municipal en ningún caso fueron sobrepasados los objetos de gastos indicados por los auditores,..."*

El equipo auditor se RATIFICA en el contenido de su observación, considerando que en los documentos anexados al descargo reitera lo informado en el Memorando N° 11 de fecha 14-10-09.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus Artículos:

- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones..., incisos c) d) y e).
- ✓ **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos: 159º, 160º y 163º.**

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar la Municipalidad de Piribebuy han realizado pagos correspondiente a gastos por **Honorarios Profesionales** y considerando los registros de la ejecución presupuestaria, han superando el importe presupuestado para el ejercicio fiscal 2008 por un monto que asciende a **G. 307.676** (Guaraníes trescientos siete mil seiscientos setenta y seis), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus Artículos:

- ✓ **83.- Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, incisos: **c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la ley de presupuesto vigente**; **d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas**; **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**
- ✓ **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios,** que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos**:

- ✓ **159º** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.
- ✓ **163º:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 18: GASTOS NO PRESUPUESTADOS

Del análisis realizado a los documentos que respaldan el nivel 360 "Combustibles y Lubricantes" proveídos por la institución a esta auditoria, correspondientes al periodo de 2008, se ha constatado que los comprobantes de pagos por valor de **G. 97.919.070** (Guaraníes noventa y siete millones novecientos diez y nueve mil setenta) fueron afectados al nivel 360-30-11.

Sin embargo, en el Presupuesto presentado por la Institución auditada no esta contemplado el rubro 360 (combustibles y Lubricantes) en el citado nivel (360-30-011).

Por lo expuesto, esta auditoria solicitó por Memorando DGCBPE N° 13 de fecha 20-10-09, informe:

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



- Que N° de Ordenanza que autorizó fondos para el pago del Objeto del Gastos 360 (Combustible), con fuente de financiamiento 360.30.11.
- Motivo por el cual dicho rubro fue registrado en las Órdenes de Pago y no fueron afectados a la Ejecución Presupuestaria por importe de **G. 97.919.070** (Guaraníes noventa y siete millones novecientos diez y nueve mil setenta).

La consulta señalada fue contestada por la institución en fecha 23-10-09 de la siguiente manera:

"Se justifica el error en base a las siguientes premisas. Existió un error de tipeo no constatado por esta administración en la ordenanza N° 7/2007 pagina 5 columna de Origen de Fuente y Página 9 en donde se encuentra dicho crédito presupuestario clasificado en la columna del tipo de presupuesto de royalties y compensaciones Ley 1309/08. De igual manera se prosiguió con dicho error al utilizar el mismo matriz del presupuesto en la ejecución presupuestaria presentada a dicho organismo de control (...)"

Conforme a la respuesta dada por el ente auditado de fecha 23/10/09, la misma resulta insuficiente considerando que el ante proyecto del Presupuesto fue remitida por el Ejecutivo a la Junta Municipal, y con el mismo tenor fue aprobado por Ordenanza N° 7/2007 con los errores mencionados, sin que exista revocación por escrito de la misma.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"...en cuanto a la ejecución de supuestos gastos no presupuestados en la suma de Gs. 97.919.070. (Guaraníes noventa y siete millones novecientos diecinueve mil setenta) y afectados al nivel 360-30-11, le informamos que por un error de tipeo no evidenciado por la administración en momento oportuno. El mismo se incluyo en el nivel 360-30-01, la cual fue subsanada en el informe remitido al Ministerio de Hacienda y que hacen referencia a la utilización de los recursos de Royalties..."*

El equipo auditor se RATIFICA en el contenido de la observación, teniendo en cuenta que la Institución en su oportunidad ha informado que lo observado fue un error involuntario.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 60.- **Principios presupuestarios** inciso e) *Equilibrio*.
- ✓ 90.- **Criterios**, inciso c).
- ✓ 83.- *Infracciones*. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: c).
- ✓ Asimismo, contravención a la Ley 1294/87 en su Artículo 160.-

CONCLUSIÓN

Analizados los comprobantes de pagos de la Ejecución de Gastos que respaldan el nivel 360 "Combustibles y Lubricantes" para el ejercicio fiscal 2008, se ha evidenciado que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy han realizado pagos afectados al nivel 360-30-11 por valor total de G. 97.919.070 (Guaraníes noventa y siete millones novecientos diez y nueve mil setenta); sin embargo, dicho nivel no fue contemplado en el Presupuesto de Gastos presentado por la Institución a esta auditoria, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- ✓ 60.- **Principios presupuestarios.** *El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos, inciso e) Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.*
- ✓ 90.- **Criterios.** En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera, inciso c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero; y
- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
- ✓ Asimismo, contravención a la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Artículo 160.- El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 19: TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS Y A LA GOBERNACIÓN

Como resultado de la comparación entre el monto que debió ser transferido que asciende a **G. 62.601.713** (Guaraníes sesenta y dos millones seiscientos un mil setecientos trece) y los documentos de respaldo que avalan la ejecución presupuestaria cuya afectación asciende a **G. 48.329.222** (Guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos veinte y nueve mil doscientos veintidós), resulta una diferencia de **G. 14.272.491** (Guaraníes catorce millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno) que no fueron transferidos en concepto de Transferencias a Municipios de Menores Recursos y a la Gobernación, según se expone en el siguiente cuadro:

Nivel	Fuente	Origen	Total recaudado (A)	Monto a ser transferido (30% de A) según auditoría en G. (1)	Importe Pagado según documentos de respaldo en G. (2)	Diferencia no transferida s/ auditoría en G. 3=(1-2)
112	30	01	208.672.378	62.601.713	48.329.222	14.272.491

Por Memorando N° 14 de fecha 20-10-09 este equipo auditor solicitó a la entidad auditada lo siguiente: "motivo por el cual la Institución, no ha realizado las transferencias correspondientes al Impuesto Inmobiliario por importe de **G.14.272.491** (Guaraníes catorce millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno) a Municipios de Menores Recursos y a la Gobernación, durante el periodo fiscal 2008":

A lo cual el ente auditado respondió lo siguiente: "(...) *esta diferencia es debido a que no se ha realizado reprogramación presupuestaria para ampliar dicho crédito porque se ha recaudado más de lo presupuestado en concepto del impuesto inmobiliario*".

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "... *en cuanto a la no transferencia de recursos a los municipios de menores recursos y a la gobernación, esta administración informa que en el momento de la realización de los trabajos por parte de los auditores de la CGR se les había manifestado que por falta de*

40

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

disponibilidad presupuestaria no se había realizado la transferencia de recursos pertinente a las municipalidades de menores recursos, asimismo ponemos a conocimiento de los mismos que actualmente en el presente ejercicio fiscal se está solicitando una ampliación presupuestaria en el rubro de obligaciones pendientes de pago, lo cual puede ser verificado con posterioridad por este organismo superior de control, cuando este así lo requiera".

El equipo auditor se RATIFICA en la citada observación, teniendo en cuenta lo manifestado en el DESCARGO respecto de la no previsión de la ampliación presupuestaria de la Ejecución de gastos, obteniéndose como consecuencia la no transferencia de recursos a municipios de menores recursos.

Por los hechos mencionados, la Insitución no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Nacional en su Artículo Nº 169.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83.- *Infracciones, inciso b).*

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy, no han realizado las TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA, durante el ejercicio fiscal 2008 por un monto total de **G.14.272.491** (Guaraníes catorce millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno), en contravención a lo dispuesto en la Constitución Nacional en el artículo 169, que expresa: *"Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación es competencia de la Municipalidad. El 70% de los recaudos de cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15 % a la del Departamento respectivo y el 15% restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos de acuerdo con la Ley".*

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83.- *Infracciones, inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería.*

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.

Observación N° 20: INSUFICIENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA CONCESIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO.

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de la rendición de cuenta remitida a este equipo de auditor, se ha constatado que la Municipalidad de Piribebuy concedió transferencias a Comisiones Vecinales, sin que las mismas hayan dado cumplimiento a la presentación de los documentos mínimos exigidos como ser: resolución de reconocimiento, resolución que autoriza la transferencia, contratos, planilla de transferencia e informe técnico municipal, acta de desembolso por un monto total de **G. 99.653.450** (Guaraníes noventa y nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta), según se detalla en el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Monto en G.	Comisiones Concepto	Documentaciones no presentadas
3735	24/01/08	420.000	Comisión Directiva Club Capitán. Cristaldo.	Contrato, Resolución que autoriza la transferencia, Planilla de Transferencia de capital, Acta de Entrega, Informe Técnico Municipal y Res de Reconocimiento de la Comisión
4053	09/05/08	7.500.000	Comisión pro empedrado del Barrio Virgen del Rosario.	No se observa Contrato e Informe Técnico Municipal
4054	09/05/08	5.300.000	Comisión de Fomento Urbano del Barrio Santa Ana.	No se observa Contrato e Informe Técnico Municipal
4075	23/05/08	1.755.000	Comisión pro agua de la compañía Yacarey.	No se observa Contrato, Acta de Entrega e Informe Técnico Municipal.
4078	26/05/08	1.030.000	Comisión Vecinal de la calle Rogelio r Benítez.	No se observa Contrato, Planilla de Transferencia de capital, Acta de Entrega, Solicitud de la Comisión, Informe Técnico Municipal y Res de Reconocimiento de la Comisión
4089	27/05/08	46.022.250	Comisión pro agua compañía Yataity compañía Itape.	Falta contrato, acta de entrega, solicitud de la comisión.
4089	27/05/08	0	Compañía yrugua.	Falta contrato, acta de entrega, informe técnico Municipal, solicitud de la comisión.
4089	27/05/08	0	Compañía Itape.	Falta contrato, acta de entrega, solicitud de la comisión
4182	02/07/08	37.626.200	Comisión Pro empedrado de la calle Silvio Petrirossi del Barrio San Blas de a ciudad de Piribebuy.	No tiene contrato
4182	02/07/08	0	ACE del Colegio Nacional.	No tiene contrato
4182	02/07/08	0	Comisión Pro empedrado de la calle Cerro León del Barrio Santa Ana de ciudad de Piribebuy.	No tiene contrato
4182	02/07/08	0	Comisión Pro empedrado de la calle Pedro Juan Caballero del Barrio San Blas de la ciudad de Piribebuy.	No tiene contrato
TOTALES		99.653.450		

Con relación al tema, el equipo auditor realizó una entrevista documentada a la Lic. Norma Arévalos, jefa de la sección de Contabilidad según Acta de fecha 15-10-09 a quien se le consultó sobre documentos no proveídos a este equipo auditor.

Al respecto, la jefa de la sección de Contabilidad, respondió lo siguiente: “que los citados documentos no obran en la Institución”.Considerando la respuesta dada la Institución no cuenta con los documentos requeridos para la concesión de las trasferencias a las Comisiones Vecinales en los casos señalados.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: “...en tal sentido esta administración pone de manifiesto que si bien en algunos casos como lo observado por los auditores no existieron contratos entre las administración municipal y las comisiones vecinales, sin embargo todas las obras llevadas a cabo por la institución pueden ser verificadas in situ cuando este organismo superior de control lo requiera ya que los mismos fueron realizados en su totalidad y en ningún caso los recursos municipales fueron utilizados en detrimento de la institución...”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El equipo auditor se RATIFICA en este punto considerando que en el descargo la Institución auditada pone de manifiesto que no existieron contratos entre la administración municipal y las comisiones vecinales.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus artículos **159 y 163**.

CONCLUSIÓN

Analizados los documentos de respaldo remitidos por la Institución auditada, correspondiente a la rendición de cuenta del ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que la Municipalidad de Piribebuy concedió transferencias a Comisiones Vecinales, sin que las mismas hayan dado cumplimiento a la presentación de los documentos mínimos exigidos por un monto total de G. 99.653.450 (Guaraníes noventa y nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los

43

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido **el artículo 83.- Infracciones**, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **artículo 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **artículo 163°**: El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Por otra parte, no han dado cumplimiento a lo establecido por la Resolución CGR N° 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y Res. CGR N° **653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujeto al control de la Contraloría General de la Republica.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 21: PAGOS RELIZADOS SIN CONTAR CON PRESUPUESTO

Analizadas las documentaciones que respaldan los gastos imputados en el Objeto de Gasto 960 "Obligaciones Pendientes de Pago" se ha determinado que los comprobantes corresponden al ejercicio fiscal 2008, por lo cual no constituyen respaldos posibles de deudas anteriores, las que según los procedimientos contables debieron de ser obligadas con facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

Al respecto, es importante aclarar que la Institución no ha previsto en la ejecución presupuestaria el concepto de deuda flotante y pagos pendientes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En consecuencia realiza la obligación presupuestaria en el momento en el que se produce el pago, sin embargo en el Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2007, se registró deudas en la cuenta pasiva, sin contar con el detalle de las mismas.

Igualmente, se determinó que todas las imputaciones realizadas en el rubro objeto de análisis durante el periodo de enero a junio no contaban con presupuestos suficiente. Por tanto, las ampliaciones presupuestarias realizadas en el rubro fueron posteriores a las imputaciones de pagos afectadas al presupuesto de gastos por importe de **G. 85.773.482** (Guaraníes ochenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos).

Además, cotejadas las Órdenes de Pagos que totalizan a **G. 97.183.482** (Guaraníes noventa y siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos) con las afectaciones presupuestarias que ascienden a **G. 85.773.482** (Guaraníes ochenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos) se determinan pagos no presupuestados por importe de **G. 11.410.000** (Guaraníes Once millones cuatrocientos diez mil).

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "...en cuanto a los supuestos pagos sin contar con presupuesto, esta administración municipal manifiesta que en todos los casos la misma se ajusto a la normativa legal vigente en atención a que los pagos en concepto de la deuda flotante fueron imputados y registrados convenientemente en la ejecución presupuestaria ya que fueron pagadas al 28 de febrero de 2009 de acuerdo al Artículo 40° del Decreto 8127/00 inc. c-) y d-), asimismo las obligaciones pendientes de pago, fueron erogados conforme a la norma mencionada precedentemente, por lo que no compartimos el criterio esgrimido por el equipo auditor en referencia al mencionado punto".

El equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto considerando los siguientes hechos y manifestaciones de la Institución en su DESCARGO:

- ✓ Hace referencia a un ejercicio diferente al observado.
- ✓ Realizó pagos por **G 97.183.482** (Guaraníes noventa y siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos) entre enero a junio del 2008 y los afectó presupuestariamente al objeto de gasto 960, el cual no contaba con saldo disponible.
- ✓ Además, no presenta descargo relacionado a los pagos extra presupuestarios por G. 11.410.000 (Guaraníes once millones cuatrocientos diez mil).

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 60.- **Principios presupuestarios inciso e) Equilibrio.**
- ✓ 90.- **Criterios**, inciso c).
- ✓ 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: c).
- ✓ Asimismo, contravención a la Ley 1294/87 en su Artículo 160.-

CONCLUSIÓN

Analizadas las documentaciones que respaldan los gastos imputados en el Objeto del Gasto 960 "Obligaciones Pendientes de Pago" correspondientes a la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2008, se ha determinado que los responsables de administrar la Municipalidad de Piribebuy han realizado afectaciones a la cuenta mencionada que totalizan G. 97.183.482 (Guaraníes noventa y siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos), sin

45

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

contar con recursos suficientes en el presupuesto, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 60.- **Principios presupuestarios.** *El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos, inciso e) Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.*
- ✓ 90.- **Criterios.** En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera, inciso c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero; y
- ✓ 83.- **Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
- ✓ Asimismo, contravención a la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Artículo 160.- El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Los responsables de administrar la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 22: PAGOS AFECTADOS A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA SIN DOCUMENTOS

Verificados los documentos que respaldan las rendiciones de cuentas remitidas por la institución auditada, se ha constatado que no existen documentos que respalden las erogaciones realizadas en el rubro 980 Deudas Pendientes de Pago, Gastos de Capital de Ejercicio Anterior, las que ascienden a **G. 10.750.000** (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta mil),

Otra situación similar, ha ocurrido con erogaciones imputadas en objeto de gasto 590 Otros Gastos de Inversión y Reparaciones, las que cuentan con Órdenes de Pago autorizadas por el Intendente Municipal y la Jefa de Administración y Finanzas, sin embargo, carecen de facturas legales que respalden los legajos que se detallan a continuación:

OP N°	Fecha	Concepto	Monto
4148	19/06/2008	Relleno sanitario	4.400.000
4014	26/04/2008	Construcción de empedrados 60%	1.435.200
4013	26/04/2008	Construcción de empedrados 40%	956.800
4662	16/12/2008	Limpieza de la Ladera del arroyo	23.000.000
4666	19/12/2008	Reparación de ex mercado	5.000.000
4659	13/12/2008	Reparación de baños del ex mercado	6.600.000
4723	31/12/08	Limpieza de la Ladera del arroyo	10.000.000
		Total	51.392.000

Teniendo en cuenta las erogaciones realizadas sin documentos de respaldo en los Rubros **980** Deudas Pendientes de Pago, Gastos de Capital de Ejercicio Anterior y **590** Otros Gastos de Inversión y Reparaciones, la suma de faltantes de documentación ascienden a **G. 62.142.000** (Guaraníes sesenta y dos millones ciento cuarenta y dos mil).

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

46

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: "... en relación al pago efectuado a la ejecución presupuestaria sin documentos, es importante resaltar que en todos los casos la administración municipal emitió las órdenes de pago con sus documentos respaldatorios tales como facturas y recibos de dinero, la copia de los documentos inherentes a los mismos se presentan para el estudio y consideración de ese organismo superior de control".

Analizado el descargo presentado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que el ente auditado no anexa documentación alguna que desacredite la observación que antecede con relación al rubro 980 Deudas Pendientes de Pago, Gastos de Capital del Ejercicio Anterior, cuyas erogaciones sin respaldo ascienden a G. 10.750.000 (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta mil).

Con referencia al rubro **590** "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones", en el descargo presentado la Institución manifiesta anexar las facturas y recibos de dinero, sin embargo adjuntan planillas que no constituyen documentos respaldatorios suficientes por erogaciones que ascienden a G. 51.392.000 (Guaraníes cincuenta y un millones trescientos noventa y dos mil).

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **artículos 159° y 163°...**

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Piribebuy, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 no cuenta con documentos respaldatorios en el rubro 980 "Deudas Pendientes de Pago" y en el rubro 590 "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones", por un importe total de **G. 62.142.000** (Guaraníes sesenta y dos millones ciento cuarenta y dos mil), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos

47

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido el **Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Artículo 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Artículo 163°:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

CAPÍTULO II

Análisis de los Estados Contables

Observación N° 23: CHEQUES COBRADOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO

Del análisis realizado a las Ctas. Ctes. N°s 24008889172 **Cuenta Ordinaria**, 24008811630 **Cuenta Royalties** y 24002413331 **Cuenta Impuesto Inmobiliario** del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al periodo fiscal 2008, se ha constatado que la Institución auditada ha emitido cheques por un total de **G. 407.008.442** (Guaraníes cuatrocientos siete millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos), sin que los mismos cuenten con Órdenes de Pago y documentos que respalden las mismas. El detalle de cheques emitidos sin respaldo documental se expone en el siguiente cuadro:

CUENTA	CUENTAS BNF	ENTIDAD	IMPORTE
24008889172	ORDINARIA	BCO NACIONAL DE FOMENTO	269.039.429
24008811630	ROYALTIES	BCO NACIONAL DE FOMENTO	131.378.563
24002413331	IMPUESTO INMOBILIARIO	BCO NACIONAL DE FOMENTO	6.590.450
Total			407.008.442

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150 de fecha 12/03/10 manifestó cuanto sigue: "Esta administración municipal se encuentra imposibilitada en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

responder, debido a que en la observación se hace mención al detalle de cheques emitidos, sin embargo, detallan cuentas y montos globales. Al respecto, esta administración, se halla a disposición de ese Organismo Superior de Control a responder y aclarar cualquier tipo de consulta u observación..."

En consideración a lo expresado por los representantes de la Institución auditada, el equipo auditor a través del Memorando N° 23 de fecha 29/04/10 ha solicitado documentos y/o informes relacionados a los cheques librados, que no corresponden a las cuentas analizadas, asimismo fue remitido al citado documento el detalle de cheques que conforman la observación comunicada.

La Municipalidad de Piribebuy por Notas de fecha 6 y 11 de mayo del 2010 remitió al equipo auditor las documentaciones y aclaraciones solicitadas en el Memorando N° 23 de fecha 29/04/10.

El equipo auditor se ratifica en los términos de la presente observación, y modifica parcialmente los montos contenidos en la Comunicación de Observaciones, considerando que el ente auditado emitió Órdenes de Pagos con datos erróneos en cuanto a la registración del número de cheque y los montos consignados, evidenciándose que la institución auditada no realiza controles entre los documentos emitidos por la entidad y los extractos bancarios.

La administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos 159° y 163°...**

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado por los auditores a la rendición de cuenta correspondiente al periodo fiscal 2008, se ha constatado que la Institución auditada ha emitido cheques de las Ctas. Ctes. habilitadas en el Banco Nacional de Fomento Nros. 24008889172-Cuenta Ordinaria; 24008811630-Cuenta Royalties y 24002413331- Cuenta Impuesto Inmobiliario, por un total de **G. 407.008.442** (Guaraníes cuatrocientos siete millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos), sin que los mismos cuenten con Órdenes de Pago y documentos que respalden las mismas, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



- **65.- Examen de Cuentas**, que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Artículo 159º** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Artículo 163º:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Igualmente, se deja constancia que el punto observado se remitirá a la Dirección General de Auditoría Forense para su profundización correspondiente.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos. El mismo quedará suspendido y supeditado al proceso judicial.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación Nº 24: DIFERENCIA ENTRE ÓRDENES DE PAGOS Y CHEQUES PAGADOS

Mediante la confrontación entre las Ordenes de Pagos y cheques pagados en la Cta. Cte Nº 24008889172 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente a Recurso Ordinario se ha constatado diferencia por **G. 16.011.330** (Guaraníes diez y seis millones once mil trescientos treinta).

Del mismo modo se realizó la comparación de las Órdenes de Pago y los cheques pagados en la Cta. Cte. Nº 24008811630 del Banco Nacional de Fomento, donde se ha constatado diferencia por **G. 1.046.000** (Guaraníes un millón cuarenta y seis mil).

A continuación, se grafica la observación señala presentemente:

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

NUMERO	CUENTAS BNF	MONTO SEGÚN ORDENES DE PAGO (1)	MONTO SEGUN CHEQUES PAGADOS (2)	DIFERENCIA (1-2)
24008889172	ORDINARIA	36.282.264	52.293.594	-16.011.330
24008811630	ROYALTIES	5.999.000	4.953.000	1.046.000

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150 de fecha 12/03/10 manifestó cuanto sigue: *"Esta administración municipal se encuentra imposibilitada en responder, debido a que en la observación se hace mención al detalle de cheques emitidos, sin embargo, detallan cuentas y montos globales. Al respecto, esta administración, se halla a disposición de ese Organismo Superior de Control a responder y aclarar cualquier tipo de consulta u observación..."*

En consideración a lo expresado por los representantes de la Institución auditada, el equipo auditor a través del Memorando N° 23 de fecha 29/04/10 ha solicitado documentos y/o informes relacionados a los cheques librados, que no corresponden a las cuentas analizadas, asimismo fue remitido al citado documento el detalle de cheques que conforman la observación comunicada.

La Municipalidad de Piribebuy por Notas de fecha 6 y 11 de mayo del 2010 remitió al equipo auditor las documentaciones y aclaraciones solicitadas en el Memorando N° 23 de fecha 29/04/10. Las que han sido debidamente analizadas.

El equipo auditor se ratifica en los términos de la presente observación, y modifica parcialmente los montos inicialmente comunicados, considerando los documentos solicitados, recepcionados y analizados, con posterioridad a la Comunicación de Observaciones.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos 159° y 163°...**

CONCLUSIÓN

Este equipo auditor concluye que en el periodo auditado los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy han efectuado desembolsos con recursos Ordinarios de la cuenta N° 24008889172 del Banco Nacional de Fomento, sin contar con los cheques de respaldo consignados en las Órdenes de Pago por un monto de **G. 16.011.330** (Guaraníes diez y seis millones once mil trescientos treinta).

Asimismo, los cheques emitidos en la cuenta 24008811630 Royalties del Banco Nacional de Fomento no cuentan con las Ordenes de Pago correspondientes por un monto de **G. 1.046.000** (Guaraníes un millón cuarenta y seis mil).., en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Artículo 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Artículo 163°:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Igualmente, se deja constancia que el punto observado se remitirá a la Dirección General de Auditoría Forense para su profundización correspondiente.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos. El mismo quedará suspendido y supeditado al proceso judicial.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 25: CHEQUES NO VISUALIZADOS EN EL EXTRACTO BANCARIO.

En la verificación realizada entre los datos expuestos en las Órdenes de Pago y el extracto bancario de las cuentas institucionales habilitadas en el Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que la institución auditada emitió cheques por un valor total de **G. 2.391.304** (Guaraníes dos millones trescientos noventa y un mil trescientos cuatro) constatándose que los



números de cheques expuestos en las ordenes de pago no corresponden a las cuentas analizadas, sin embargo las referidas Órdenes de Pago se encuentran sustentadas con documentos legales.

A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	ENTIDAD	IMPORTE
24008889172	BCO NACIONAL DE FOMENTO	1.568.955
24008811630	BCO NACIONAL DE FOMENTO	822.349
Total		2.391.304

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150 de fecha 12/03/10 manifestó cuanto sigue: *"Esta administración municipal se encuentra imposibilitada en responder, debido a que en la observación se hace mención al detalle de cheques emitidos, sin embargo, detallan cuentas y montos globales. Al respecto, esta administración, se halla a disposición de ese Organismo Superior de Control a responder y aclarar cualquier tipo de consulta u observación..."*

En consideración a lo expresado por los representantes de la Institución auditada, el equipo auditor a través del Memorando N° 23 de fecha 29/04/10 ha solicitado documentos y/o informes relacionados a los cheques librados, que no corresponden a las cuentas analizadas, asimismo fue remitido al citado documento el detalle de cheques que conforman la observación comunicada.

La Municipalidad de Piribebuy por Notas de fecha 6 y 11 de mayo del 2010 remitió al equipo auditor las documentaciones y aclaraciones solicitadas en el Memorando N° 23 de fecha 29/04/10. Las que han sido debidamente analizadas.

El equipo auditor se ratifica en los términos de la presente observación, y modifica parcialmente los montos inicialmente comunicados, considerando los documentos solicitados, recepcionados y analizados, con posterioridad a la Comunicación de Observaciones.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Artículos 159° y 163°...**

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que del cruce realizado entre los datos expuestos en las Órdenes de Pago con el extracto bancario de las cuentas institucionales Nros. **24008889172** y **24008811630** habilitadas en el Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que la institución auditada emitió cheques por un valor total de **G. 2.391.304** (Guaraníes dos millones trescientos noventa y un mil trescientos cuatro) que no fueron cobrados según el extracto bancario, y cuyos números expuestos en las ordenes de pago no corresponden a las cuentas mencionadas, en



contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Artículo 159º** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Artículo 163º:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos. El mismo quedará suspendido y supeditado al proceso judicial.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación Nº 26: ÓRDENES DE PAGO QUE NO ESPECIFICAN EL Nº DE CHEQUE

De la verificación realizada a los documentos remitidos por la institución, este equipo auditor constató la emisión de varios comprobantes de pagos donde se visualizan números de cuentas corrientes, sin embargo, no figuran los números de cheques por un importe total de G



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

38.173.568 (Guaraníes treinta y ocho millones ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y ocho). A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	ENTIDAD	IMPORTE
24008811630	BCO NACIONAL DE FOMENTO	32.714.400
24008889172	BCO NACIONAL DE FOMENTO	5.459.168
Total		38.173.568

Considerando lo señalado precedentemente, se realizaron pagos por un importe de **G 32.714.400** (Guaraníes treinta y dos millones setecientos catorce mil cuatrocientos) correspondiente a la Cta. Cte 24008811630 cuenta royalties y por importe de **G 5.459.168** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho), perteneciente a la Cta. Cte. 24008889172 cuenta ordinaria, en varios conceptos.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150 de fecha 12/03/10 manifestó cuanto sigue: *“Esta administración municipal se encuentra imposibilitada en responder, debido a que en la observación se hace mención al detalle de cheques emitidos, sin embargo, detallan cuentas y montos globales. Al respecto, esta administración, se halla a disposición de ese Organismo Superior de Control a responder y aclarar cualquier tipo de consulta u observación...”*

En consideración a lo expresado por los representantes de la Institución auditada, el equipo auditor a través del Memorando N° 23 de fecha 29/04/10 ha solicitado documentos y/o informes relacionados a los cheques librados, que no corresponden a las cuentas analizadas, que en su punto 5 expresa:

(...) “Informar a que Nros. de cheques de la Ctas. Ctes. 24008811630 Recursos de Royalties y 24008889172 Recursos Ordinarios del Banco Nacional de Fomento corresponden los gastos realizados por un monto de G. 32.714.400 (Guaraníes treinta y dos millones setecientos catorce mil cuatrocientos) y G.5.459.168 (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho) respectivamente que no fueron consignados en las ordenes de pagos (...).

La Municipalidad de Piribebuy por Notas de fecha 6 y 11 de mayo del 2010 remitió al equipo auditor documentaciones y aclaraciones solicitadas en el Memorando N° 23 de fecha 29/04/10, sin embargo, no fueron remitidas documentaciones que desmeriten la observación objeto de análisis.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en los términos de la presente observación.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Artículos 159° y 163°...**

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la administración municipal realizaron pagos por un importe de **G 32.714.400** (Guaraníes treinta y dos millones setecientos catorce mil cuatrocientos) correspondiente a la Cta. Cte 24008811630- royalties y por importe de **G 5.459.168** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho), y a la Cta. Cte. 24008889172- recursos ordinarios, en varios conceptos, totalizando G. **38.173.568** (Guaraníes treinta y ocho millones ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y ocho) sin embargo, no figuran los números de cheques en los documentos de respaldo, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Artículo 159º** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Artículo 163º:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



Observación N° 27: RETENCIONES REALIZADAS Y NO PAGADAS

Analizadas las documentaciones que respaldan las erogaciones realizadas en los diferentes rubros presupuestarios de gastos, se ha determinado que la administración de la Municipalidad de Piribebuy, ha actuado como agente retentor conforme a las disposiciones legales, según el siguiente detalle:

N° de Orden de Pago	Monto	Renta	2%	IVA	30%	Ley 2051/03 0,5%
3869	11.941.200	238.824		0		59.706
3978	8.366.922	167.338		0		41.835
4037	12.764.850	255.297		0		63.824
4121	9.289.025	185.780		0		46.445
4201	9.659.950	193.199		0		48300
4280	15.894.775	317.895		0		79.474
4373	12.256.423	245.128		0		61.282
4374	2.850.000	51.818		77.727		12.955
4446	16.725.280	333.026		0		83.256
4526	17.827.335	356.547		0		89.137
4715	4.497.900	89.958		0		22.489
4619	25.351.625	507.032		0		126.758
4411	4.176.000	75.927		113.891		18.982
4421	2.406.000	43.745		65.618		10.936
4549	3.956.000	71.927		107.891		17.982
4601	1.800.000	32.727		49.091		8.182
4600	5.236.000	95.200		142.800		23.800
3762	2.480.000	90.182		135.272		22.546
3691	2.500.000	90.909		136.364		22.727
3764	8.250.000	150.000		225.000		37.500
3761	5.140.000	93.455		140.182		23.364
3685	5.909.800	118.196		0		29.549
3802	16.688.016	333.760		0		83.440
4060	5.359.372	97.443		146.165		24.361
4563	3.172.500	47.273		70.909		11.818
4466	2.026.000	36.836		55.255		9.209
4133	6.148.000	111.782		167.673		27.945
4134	3.550.000	64.545		96.818		16.136
4325	138.000.000	2.509.091		3.763.636		627.273
4324	446.220.000	8.113.091		12.169.636		2.028.273
4326	14.000.000	254.545		381.818		63.636
4594	6.214.984	113.000		169.499		28.250
4065	2.835.000	51.545		77.318		12.886
3965	3.676.000	66.836		100.255		16.709
4666	5.000.000	0		136.364		22.727
4659	6.600.000	0		180.000		30.000
3968	3.100.000	56.364		84.545		14.091
4555	9.142.600	166.229		249.344		41.557
4540	13.741.500	249.845		374.768		62.461
4459	13.741.500	249.845		374.768		62.461
4328	18.322.000	333.127		499.691		83.282



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nº de Orden de Pago	Monto	Renta 2%	IVA 30%	Ley 2051/03 0,5%
4246	13.840.184	251.640	377.460	62.910
4178	41.520.552	754.919	1.132.379	188.730
4073	13.840.184	251.640	377.460	62.910
Sub total por concepto		17.917.466	22.179.597	4.532.094
Totales				44.629.157

Sin embargo, en la mayoría de los casos las retenciones realizadas no han sido transferidas al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Contrataciones Públicas en los siguientes conceptos: IVA, Renta y Aporte Ley 2051/03, conforme se demuestra a continuación:

Monto de Retenciones Realizadas	Monto de Retenciones Pagadas s/comprobantes	Diferencia retenida y no Pagada
44.629.157	606.593	44.022.564

Cabe señalar, que las retenciones realizadas fueron imputadas a la ejecución presupuestaria en los rubros de gastos. Por tanto, fueron consideradas a los fines contables y presupuestarios como erogaciones realizadas, **sin que los pagos se hayan concretado** por importe de **G. 44.022.564** (Guaraníes Cuarenta y cuatro millones veintidós mil quinientos sesenta y cuatro).

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: "...En vista a la observación hecha por ese Organismo Superior de Control se procedió al depósito de la suma de **Gs. 44.022.564** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones veinte y dos mil quinientos sesenta y cuatro guaraníes) en las cuentas correspondientes, se adjuntan las boletas de depósitos correspondientes".

Analizado el descargo presentado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto, debido a que el ente auditado abono parcialmente y forma extemporánea la suma de G. 42.022.564 (Guaraníes cuarenta y dos millones veinte y dos mil quinientos sesenta y cuatro), según se detalla a continuación en el cuadro siguiente:

Documento de respaldo	Concepto	Periodo Fiscal	Monto pagado según documentos presentados en el DESCARGO en G. (1)	Monto retenido y no pagado según auditoria en G. (2)	Diferencia no pagada según auditoria en G. (2-1)
Form.Nº 109	Retenciones I R	01/08	0	44.022.564	1.102.699
		02/08	0		
		03/08	238.824		
		04/08	275.326		
		05/08	713.607		
		06/08	362.108		
		07/08	1.199.758		
		08/08	11.307.622		
		09/08	706.001		
		10/08	664.933		
		11/08	972.476		
		12/08	596.991		
Form. Nº 122	Retenciones IVA	01/08	923.894		
		02/08	0		
		03/08	0		
		04/08	0		
		05/08	687.465		
		06/08	264.491		
		07/08	1.509.838		
		08/08	16.484.590		
		09/08	691.309		
		10/08	495.641		
		11/08	0		
		12/08	316.364		
Boleta de Depósito Cuenta 8202878	Retenciones DGC		4.508.627		
TOTALES			42.919.865	44.022.564	1.102.699



Por tanto, queda pendiente de transferencia la suma de **G. 1.102.699** (Guaraníes un millón ciento dos mil seiscientos noventa y nueve) al Ministerio de Hacienda y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en incumplimiento a los siguientes:

- DECRETO 6.359/05 en su Artículo 103- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN, incisos a); b) y c).
- Resolución General Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE OTROS CONCEPTOS, LA FORMA DE CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IRACIS, Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN EN LOS CASOS DE PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO DE LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES JURADAS DE LIQUIDACIÓN O INFORMATIVAS, en su Artículo 4º.
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 41-CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2008, realizaron las transferencias al Ministerio de Hacienda y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en concepto de retenciones de IVA, RENTA y CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en forma parcial y extemporánea por un total de **G. 44.022.564** (Guaraníes Cuarenta y cuatro millones veintidós mil quinientos sesenta y cuatro).

En los hechos mencionados, la municipalidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en EL DECRETO 6.359/05 en su Artículo 103- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN, establece: "Los agentes de retención a de percepción deberán: a) Practicar la retención o percepción en la oportunidad que lo establezca la Ley o la reglamentación; b) Expedir el comprobante de retención y c) Presentar declaración jurada por las retenciones o percepciones realizadas e ingresar las mismas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración".

Al respecto del punto anterior, la Resolución General Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE OTROS CONCEPTOS, LA FORMA DE CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IRACIS, Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN EN LOS CASOS DE PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO DE LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES JURADAS DE LIQUIDACIÓN O INFORMATIVAS, que en su Artículo 4º dispone: "Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las DDJJ de los impuestos al Valor Agregado, Selectivo al Consumo, a los Actos y Documentos, a la Renta (IRACIS, IMAGRO, Renta del Pequeño Contribuyente, Renta Personal) Retenciones, tal como se indican a continuación:

- Terminación del RUC (último número del identificador, sin considerar el dígito verificador) 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
- Días de vencimiento (fecha fija de cada mes) 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25

De acuerdo a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 41-CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS, que establece: (...) Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán se depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a Nombre de la Dirección Nacional de

59

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Contrataciones Públicas (DNCP), dentro del plazo de tres días hábiles, de efectuada la retención, para los organismos de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de treinta días calendario para los municipios de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación Nº 28: RETENCIONES NO REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY Nº 125/91 REGIMEN LEGAL TRIBUTARIO.

Verificadas las Órdenes de Pagos que respaldan las erogaciones realizados por los responsables de la administración municipal, se ha determinado que en algunos casos no se han realizado las retenciones exigidas por ley por un monto total de **G. 44.879.200** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos).

A continuación se presentan los casos:

Nº de Orden de Pago	Monto	Rubro/FF	Conceptos
4662	23.000.000	590/011	Trabajos de Limpieza
4530	2.219.000	240/01	Reparación de Empedrados
4663	2.000.000	270/01	Adquisición de Medicamentos
4685	4.625.000	530/01	Adquisición de Bienes
4118	4.400.000	590/011	Reparación y Mantenimientos
4014	1.435.200	590/011	Reparación de Empedrados
4720	5.610.000	590/011	Remodelación de baños
4084	1.590.000	590/011	Compra de Repuestos
Total	44.879.200		

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: "...Las retenciones no realizadas se refieren a trabajos ocasionales, ejecutados por ciudadanos de este municipio, dentro del PROGRAMA "FOMENTO DE LA MANO DE OBRA LOCAL, que pregona el Superior Gobierno de la Nación y de esta forma enfrentar a la crisis económicas y a las escasas fuentes de trabajos en esta comunidad. Los pagos realizados fueron registrados en su totalidad en planillas de control que obran en esta administración y que se adjunta a este descargo".

Analizado el descargo presentado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que el ente auditado hace alusión a programas de gobierno que no se encuentran exonerados del cumplimiento de las disposiciones legales.

Motivo por el cual la Institución auditada debe disponer los medios administrativos y legales para resarcir los montos no retenidos en tiempo y forma, que se detallan según el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Concepto	Monto base para el cálculo en G.	Porcentaje (%) a ser retenido	Monto a ser retenido en G.
Impuesto a la Renta	40.799.273	2	815.986
Impuesto al Valor Agregado	4.079.928	30	1.223.979
Dirección General de Contrataciones	38.759.308	0,5	193.797
TOTALES			2.233.762

Los montos no retenidos por la Institución auditada durante el ejercicio fiscal 2008, de acuerdo al cuadro precedente ascienden a G. **2.233.762** (Guaraníes dos millones doscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos), en diversos conceptos, menoscabando los recursos destinados a las instituciones pertinentes, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- ✓ Contravención a la LEY 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO" en su Artículo 240- AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION.
- ✓ Asimismo, contravención al DECRETO 6.359/05 en su Artículo 103- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN.
- ✓ Igualmente, han incumplido lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 41°.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy, no han realizado las retenciones durante el ejercicio fiscal 2008 por un monto total de G. **2.233.762** (Guaraníes dos millones doscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos), menoscabando los recursos destinados a las instituciones pertinentes, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 83.- **Infracciones**, en su inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*
- ✓ 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".
- ✓ Contravención a la LEY 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO" en su Artículo 240- AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION: "Designase agentes de retención o de percepción a los sujetos que por sus funciones publicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La reglamentación precisara para cada tributo la forma y condiciones de la retención o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales.

Efectuada la retención o percepción el agente es el único obligado ante el sujeto activo por el importe respectivo, si no la efectúa responderá solidariamente con el contribuyente, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La Administración otorgara constancia de no retención, cuando el monto del anticipo haya superado el tributo del ejercicio anterior, o cuando el contribuyente se encuentra exonerado".

- ✓ Asimismo, contravención al DECRETO 6.359/05 en su Artículo 103- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN, que establece: "Los agentes de retención a de percepción deberán: a) Practicar la retención o percepción en la oportunidad que lo establezca la Ley o la reglamentación; b) Expedir el comprobante de retención y c) Presentar declaración jurada por las retenciones o percepciones realizadas e ingresar las mismas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración".
- ✓ Igualmente, han incumplido lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 41º que establece: "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 29: LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA IMPLEMENTADO LOS FORMULARIOS CONTABLES EXIGIDOS POR DECRETO N° 20132/03.

Verificados los documentos remitidos a este equipo auditor, se constató que la Municipalidad no aplica el régimen de uso de formularios exigidos por el mencionado Decreto.

Por tanto, por Memorando N° 15 de fecha 02-11-09 se solicito los formularios exigidos por el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por el Decreto N° 20132/03, a los responsables de la administración municipal

Al respecto, por Nota de fecha 17-11-09 se informó al equipo auditor que: "la Institución no cuenta con los documentos solicitados":

- FC N° 01 "BIENES DE USO – REVALÚO Y DEPRECIACIÓN (CÉDULA INDIVIDUAL)".
- FC N° 03 "INVENTARIO DE BIENES DE USO".
- FC N° 04 "MOVIMIENTO DE BIENES DE USO".

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

62

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- FC Nº 05 "CONSOLIDACION DE BIENES DE USO".
- FC Nº 06 "INVENTARIO DE BIENES DE USO – SINTETICO".
- FC Nº 07 "REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO"
- FC Nº 10 "PLANILLA DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL".
- FC Nº 11 "MOVIMIENTO INTERNO DE BIENES DE USO".

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: *"Con respecto a esta observación, informo a este organismo superior de control, que esta administración municipal a fin de ajustarse a la Administración Moderna del Estado ha programado dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010, el Objeto del Gasto 570 Adquisición de Activos Intangibles la suma de Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) y dar cumplimiento a las legislaciones vigentes en materia de bienes patrimoniales del estado DECRETO 20132/03)". Este programa realizara las siguientes operaciones:*

- *Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso.*
- *Inventario de Bienes de Uso.*
- *Consolidación de Bienes de Uso.*
- *Planilla de responsabilidad Individual.*
- *Movimiento interno de bienes de uso..."*

El equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que el ente auditado reconoce no haberse ajustado a las exigencias del Decreto Nº 20132/03.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en EL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS- CAPITULO 18- MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.

Asimismo, lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto Nº 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que de la verificación realizada a los documentos remitidos por la institución auditada, se constató que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy no aplican el uso del REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS establecido en el CAPITULO 18 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a lo exigido en el Decreto N° 20132/03 e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 30: BIENES DE USOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 QUE NO FUERON INVENTARIADOS

Verificados las documentaciones correspondientes a adquisiciones de bienes de uso, realizadas durante el ejercicio fiscal 2008, a efectos de ser utilizadas en las diferentes dependencias del municipio, sin embargo, estos bienes valorizados en **G. 653.143.984** (Guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro) no se encuentran inventariados y en consecuencia no activados en el Balance General de la institución. A continuación se presenta el detalle de los bienes:

OP N°	Fecha	Monto	Cantidad	Descripción
4594	25/11/2008	2.080.001	1	Corta césped
4594	25/11/2008	1.973.923	1	Desmalezadora y accesorios
3691	12/01/2008	2.500.000	1	Desmalezadora Husqvarna 240
4594	25/11/2008	2.161.060	1	Motosierra.
4326	30/08/2008	36.300.000	1	Voquete y accesorios
4325	30/08/2008	138.000.000	1	Camión Mercedes Benz1317
4324	30/08/2008	446.220.000	1	Pala Cargadora Nueva ZL30
3764	30/01/2008	8.250.000	1	Moto Honda, TipoCGL/2007
4397	20/09/2008	1.196.000	1	Tv. 20" Philips
4134	11/06/2008	3.550.000	100	Sillas King Bordó
4133	11/06/2008	6.148.000	1	Equipo de Sonido y acc. (amplificad., consola, micrófono.
3887	13/03/2008	140.000	1	Teléfono Panasonic.

64

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

OP Nº	Fecha	Monto	Cantidad	Descripción
4687	23/12/2008	4.625.000	5	Pota Basureros con ruedas y pala.
Total		653.143.984		

Con relación a la ausencia de inventario, es importante mencionar que dicha situación posibilita la pérdida y/o venta de activos, tal como se constata en lo siguiente: la venta de un **tractor con pala retro-excavadora** a la empresa Agropecuaria Yukon S.A. por importe de **G. 60.500.000** (Guaraníes sesenta millones quinientos mil) según comprobante de ingreso Nº 0088852 de fecha 22/05/08, sin cumplir con los procedimientos de Subasta Pública.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: "...Al respecto, informo que esta administración Municipal cuenta con un Inventario de Bienes de Usos donde figuran los bienes que se describen en la observación numero 32, de lo que no se dispone actualmente son los formularios exigidos por el Ministerio de Hacienda, pero contiene toda la información básica como ser: Cuenta, Código Patrimonial, Fecha de Adquisición y Descripción de Bien. Estos registros serán regularizados conforme a lo establecido en el Decreto 20132/03 con la adquisición del PROGRAMA DE BIENES PATRIMONIALES, previsto en el presente Ejercicio Fiscal, se adjunta el Inventario Actual como parte integrante del presente descargo".

Analizado el DESCARGO presentado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que el ente auditado adjunta al descargo la Resolución de la Junta Municipal Nº 787/09 por la cual aprueba el Balance Patrimonial, el Inventario y la Memoria de la Municipalidad de Piribebuy, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, presentada por la Intendencia Municipal y un documento al que denominan Inventario General, el cual no se encuentra valorizado. Por tanto, no es valido considerando que no se ajustan a lo exigido, conforme normativas legales vigentes.

En los hechos mencionados, los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy no han dado cumplimiento a lo establecido en el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto Nº 20132/03, en su puntos siguientes: 1.7 -- Responsabilidad; 1.9 y 1.10.

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- ✓ Por otra parte, la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 8127/00, reglamentario de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 95°.-Inventario de Bienes del Estado, establece: "Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución (...)

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONCLUSIÓN

La auditoria concluye que los responsables de la administración municipal no cuenta con un inventario de bienes patrimoniales por un valor total de **G. 653.143.984** (Guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro), en contravención al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en los puntos siguientes:

1.7-- Responsabilidad, que establece: "Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes (...).

1.9 -- Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios (...).

1.10 -- *Los Departamentos de Patrimonio o las sustitutivas de los organismos y entidades, deberán realizar el levantamiento de inventario de los bienes del ejercicio contable patrimonial correspondiente (...).*

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".*
- *Además, han incumplido el Artículo 83.- Infracciones, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*
- *Por otra parte, el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 95°.-Inventario de Bienes del Estado, establece: "Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución (...)*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento al Decreto N° 20132/03 e implementar acciones correctivas a fin de contar con un inventario actualizado.

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

**Observación N° 31: OMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR LA LEY N° 2051/03**

En los legajos de rendición de cuentas se ha constado que durante el ejercicio fiscal 2008, no se ha implementado los procedimientos exigidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", pese a que la Municipalidad cuenta con un responsable de la Unidad de Contrataciones.

Todos los procedimientos de adquisiciones y contrataciones realizados durante el ejercicio auditado no cuentan con la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, asimismo, no fueron publicados los llamados a través del portal de Contrataciones Públicas, no se realizaron comparaciones de presupuestos **legales**, a fin de adjudicar los procesos a las ofertas más convenientes y/o más ventajosas para los intereses del municipio (menor precio con idéntica calidad).

Igualmente, no se exigieron a las empresas proveedoras la presentación de documentos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dicho requisito constituye una exigencia establecida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Además, considerando, el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas presentados por los responsables de la Municipalidad de Piribebuy se observan las siguientes situaciones:

- ✓ Las compras y/o contrataciones fueron realizadas en forma directas.
- ✓ No se observan Planillas de Comparación de precios, e Informes de Adjudicación.
- ✓ No Cuentan con Nota de Recepción de los Bienes y Servicios.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"...Esta administración expresa lo siguiente; que la administración municipal se adecuo en una 80% a lo que establece la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, esto se debió por ejemplo; a la carencia de medios informáticos sofisticados y a la distancia de este municipio con la capital del país, comunicando los llamados de mayor importancia a la DGCP. A la fecha esta Administración se ha adecuado al 100% a la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas. Adjunto informe que arroja el SICP, del ejercicio 2008".*

El equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que el ente auditado en su DESCARGO reconoce no haberse ajustado a las exigencias de la Ley N° 2051/03...

En los hechos mencionados, los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que en su Artículo 1º, inciso c), que establece: *"Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen su leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.*

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley.

CONCLUSIÓN

Durante el análisis de los auditores de los legajos de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy, no han tenido en cuenta las disposiciones referentes a las adquisiciones y contrataciones como ser: comunicación a la Dirección Nacional de

67

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Contrataciones Públicas, publicaciones los llamados a través del portal de Contrataciones Públicas, comparaciones de presupuestos legales y no exigieron a las empresas proveedoras la presentación de documentos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones tributarias, considerando que la entidad cuenta con un responsable de la Unidad de Contrataciones.

En los hechos mencionados, la institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que en su Artículo 1º, inciso c), que establece: *"Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen su leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento."*

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 32: LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 SE HALLAN INCOMPLETOS

Se evidenció que las rendiciones de cuenta de la institución no se hallan respaldadas en forma completa debido a que la mayor parte de las órdenes de pago carecen de la firma de los beneficiarios y copia de documento de Identidad.

En la totalidad de los legajos, no se visualizan los siguientes documentos de respaldo: Formulario de Rendición de Cuentas (FORC-02), Comprobantes de Recepción, Resolución que autorice la adquisición y el pago, Recepción de mantenimiento realizado, Informe Técnico, Contratos, Código de Contratación, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, Presupuestos Legales, Planilla de Comparación de Precios, Comprobante de Retención de IVA, Renta, Ley 2051/03, y Planilla de Utilización de Combustible.

Lo observado precedentemente, demuestra que el ente auditado no dio cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Rendición y Examen de Cuentas", aprobado por Resolución CGR N° 129/01, vigente en su momento, lo cual dificulta la verificación y confirmación efectiva de los trabajos realizados, así como el ingreso real de los bienes adquiridos.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"En vista a las observaciones hechas por ese organismo superior de control, esta administración ha tomado las medidas correctivas al caso, de manera a ir mejorando y lograr una administración más eficiente y adecuarse a las de las exigencias de Administración Publica"*.

Analizado el descargo presentado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA in extenso en las observaciones relacionadas con este punto debido a que el ente auditado reconoce no haberse ajustado a las exigencias del "Manual de Rendición y Examen de Cuentas".

La Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 54.- Objetivo, inciso c).
- 56.- Contabilidad institucional. inciso c).
- 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- 83.- Infracciones, en su inciso e);
- 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- Igualmente, a la Resolución 129/01 y a la Resolución CGR N° 653/08

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Piribebuy, han presentado documentos de respaldo en forma insuficiente como Rendición de Cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2008, en contravención a lo establecido en el "Manual de Rendición y Examen de Cuentas", aprobado por Resolución CGR N° 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y la GUIA DE REVISIÓN,

Asimismo, en contravención a la "La Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" aprobado por Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008.

Del mismo modo, han incumplido lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 54.- **Objetivo.** La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto, en su inciso c), establece: "cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas",
- 56.- **Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en su inciso c), establece: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- 65.- **Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordante con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA

69

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Artículo 92°.-**Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido el Artículo 83.- **Infracciones**, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; asimismo, se debe aplicar a los responsables de la administración Municipal el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que establece:"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08 e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 33: FECHAS NO CONCORDANTES CON EMISIÓN DE RESOLUCIONES

Según el análisis realizado a las resoluciones emitidas por la Institución que fueron proporcionadas a esta auditoria, se evidenció que las autoridades de la Municipalidad han emitido algunas resoluciones cuyas fechas no concuerdan con la secuencia numérica.

Al producirse esta deficiencia en la elaboración de resoluciones se denota la falta de control en la numeración y fecha. En el siguiente cuadro, se expone a modo de ejemplo la situación señalada:

FECHA	N°	CONCEPTO
29/01/2008	151	Por la que se adjudica Lote de Cementerio
02/01/2008	152	Por la que se designa Comisario Tablada de Yataity
31/01/2008	153	Por la cual se autoriza el pago de sueldos al personal administrativo, técnico y jornaleros de la Municipalidad de Piribebuy".
09/04/2008	193	Por la cual se aprueba la Reprogramación del Plan Anual de Contrataciones Ejercicio año 2008 de la Municipalidad de Piribebuy.
05/04/2008	194	Por la cual se dispone la Ejecución de la Obra de uso institucional individualizada como Adecuación del Edificio de la Matadería Municipal.
04/08/2008	270	Por la que se autoriza la apertura de negocio al Sr. Hugo Uribe González.
04/07/2008	271	Por la cual se autoriza la clausura de un negocio en el ramo de almacén al Sr. Víctor Daniel González Bernal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	Nº	CONCEPTO
04/07/2008	272	Por la cual se autoriza la clausura de un negocio en el ramo distribuidora I.R.M al Sr. Fabio Catalino Casco Burgos.
28/11/2008	319	Por la cual se dispone la implementación del Procedimiento de Licitación por Contratación Directa para la adquisición de equipo de oficina para uso de la Municipalidad.
27/10/2008	320	Por la cual se dispone la adquisición de equipo de oficina -fichero, bebederos eléctricos, sillones p/oficina., caja fuerte, aire acondicionado para uso de la institución municipal.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR Nº 2150/10 menciona: *"...De conformidad a la presente observación, se ha pedido informe a la Secretaria General de esta institución, aclarando la misma de la siguiente forma; se encuentran correctamente enumeradas y fechadas correlativamente, conforme en el CUADERNO DE CONTROL INTERNO DE REGISTRO DE RESOLUCIONES y que a fin de acreditar estas informaciones se adjunta a la presente, el MEMO y las COPIAS DE FOJAS DEL CUADERNO DE CONTROL, en relación al error observado, se produjo de manera involuntario al imprimir con fechas incorrectas las resoluciones Nº 152, 194, 271, 272, 319 y 320 respectivamente"*.

El equipo auditor se RATIFICA en el contenido de la observación, considerando que las documentaciones arrimadas en el DESCARGO como las fotocopias del cuaderno de control interno de registro de resoluciones en la cual se pueden observar que las mismas están correctamente enumeradas y fechadas; sin embargo las resoluciones impresas presentan numeraciones diferentes.

Cabe aclarar, que la disposición de la Resolución Nº 319/08 que fuera remitida a los auditores en el transcurso del análisis de la auditoria no coincide con la misma resolución arrimada en el DESCARGO, constatándose duplicidad de números con datos diferentes.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 54.- **Objetivo.** inciso c).
- 56.- **Contabilidad institucional.** inciso c).
- 65.- **Examen de Cuentas,** concordante con lo establecido en el Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Artículo 92°.-**Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**

Además, han incumplido el Artículo 83.- **Infracciones,** en su inciso e) y Artículo 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye, que los responsables de administrar la Municipalidad de Piribebuy han emitido resoluciones, cuyas fechas no concuerdan con la secuencia numérica, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 54.- **Objetivo.** La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto, en

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

71

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



- su inciso c), establece: "cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas",
- 56.- **Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en su inciso c), establece: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
 - 65.- **Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido el artículo 83.- **Infracciones,** en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; asimismo, se debe aplicar a los responsables de la administración Municipal el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán proceder al estricto control al momento de emitir las Resoluciones.

Observación N° 34: PAGO POR AMPLIACIÓN DE OBRA REALIZADA SIN AUTORIZACIÓN

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de los gastos en el nivel 520 "Construcciones" esta auditoria, ha constatado que la Municipalidad de Piribebuy abonó indebidamente a la empresa R&S Construcciones S.R.L. un monto que asciende a **G. 9.142.600** (Guaraníes nueve millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos) en concepto de ampliación de la obra en la "Plaza De Los Héroes".

Dicha ampliación, no cuenta con el pedido realizado por el contratista, ni la autorización correspondiente del intendente (Resolución y Contrato).

Al respecto, se ha realizado una entrevista en fecha 09 /11/09 a la Jefa de contabilidad Lic. Norma Arevalos, sobre lo siguiente:

Pregunta: *¿en que documento consta el pedido y su correspondiente autorización?*

Respuesta: *no existe ningún documento donde conste la autorización para realizar la obra complementaria (...). Además, agregó: "que por procedimientos habituales de la administración municipal debe existir resolución de autorización del Intendente y que la obra no fue culminada por la empresa, asumiendo así la municipalidad la terminación de la obra.*

Pregunta: *¿Si, se ha firmado una adenda?*

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Respuesta: *"no existe adenda relacionada a la obra complementaria" y "que la municipalidad culminó los trabajos debido a que la obra fue abandonada".* Además agregó: *"Se aclara que el presupuesto de la constructora incluía mano de obra y materiales".*

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"En este punto, la administración municipal manifiesta categóricamente que si fueron autorizados los trabajos de ampliación de obra por la intendencia municipal, lo que si se ha omitido es la redacción de la resolución de autorización y el contrato de la adenda, pero los procedimientos administrativos llevados adelante fueron autorizados y ratificados por la Intendencia Municipal de manera ficta según se puede comprobar con la culminación total de la obra, adjunto los siguiente documentos..."*

El equipo auditor se RATIFICA en el contenido de la observación relacionada en este punto, debido a que el ente auditado reconoce no haberse ajustado a las exigencias como ser Resolución y contrato que autoricen la ampliación, documentos indispensables para realizar los desembolsos.

Por lo expuesto, los responsables de la Municipalidad realizaron pagos indebidos a la empresa R&S Construcciones S.R.L. afectando negativamente a los recursos de la Institución, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en sus Artículos:

- ✓ 83.- "Infracciones, incisos d); e)y f).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- ✓ Además, han incumplido el Decreto N° 8127/00, que en su Artículo 101º.

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar la Municipalidad de Piribebuy realizaron pagos a la empresa R&S Construcciones S.R.L sin contar con el pedido realizado por el contratista ni la autorización correspondiente del intendente por un monto que asciende a G. 9.142.600 (Guaraníes nueve millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos) en concepto de ampliación de la obra en la "Plaza De Los Héroes", en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en sus Artículos:

- ✓ 83.- **"Infracciones**, incisos d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*
- ✓ 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*
- ✓ Además, han incumplido el Decreto N° 8127/00, que en su Artículo 101º, establece: (...) *"La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del*



Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades".

RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

CAPÍTULO III

Verificación in situ de las obras realizadas

El equipo auditor verificó físicamente la calidad de las obras, los materiales utilizados y comprobación de las cantidades ejecutadas por la Municipalidad de la ciudad de Piribebuy del Departamento de Cordillera, de las siguientes obras:

a) Reparación y adecuación del Matadero Municipal

Obra N° 1	Reparación y adecuación del Matadero Municipal
Contratista	Empresa Minera Central S.A.
Fecha de contrato	23/05/08
Monto según contrato	G. 69.200.920
Monto pagado según comprobante	G. 69.200.920

b) Remodelación de la plaza de los Héroes

Obra N° 2	Remodelación de la plaza de los héroes, parada de buses y refugio de pasajeros.
Contratista	R&S Construcciones S.R.L.
Fecha de contrato	27/08/08
Monto según contrato	G. 45.805.000
Monto pagado según comprobante	G. 54. 947.600

Los datos recopilados por el equipo auditor durante los trabajos mencionados fueron cotejados con los documentos de rendición de cuenta proveídos por la Institución correspondiente al periodo fiscal 2008 y del análisis realizado resultaron las siguientes observaciones:

Observación N° 35: SOBREFACTURACIÓN DE COSTOS DE OBRAS REALIZADAS

Del análisis de los documentos de respaldo, las mediciones realizadas, los cómputos de los materiales y comparación de los precios de mercado de los proveedores de la zona y los datos resultantes de la inspección in situ de la obra, se ha constatado una diferencia por un valor total de **G. 20.127.014** (Guaraníes veinte millones ciento veintisiete mil catorce), pagados demás a la Empresa Minera Central S.A. del Sr. Fulvio Oviedo Bareiro, considerando que algunos rubros ejecutados en la obra de reparación y adecuación del Matadero Municipal fueron sobrefacturados, según se puede apreciar en el cuadro siguiente:

1- Cuadro de Comparación de Montos Contratados y Ejecutados

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Rubros Contratados Descripción	Monto Contratado y Pagado en G. (1)	Total s/ Mediciones y Precios de Mercado en G. (2)	Diferencia Sobrevaluada s/ Auditoria en G. (1-2)
Demoliciones	1.550.000	1.550.000	0
Reparación y ampliación de cañería de agua	2.000.000	2.000.000	0
Azulejos 20 x 30	7.656.000	5.785.109	1.870.891
Rejillas metálicas	1.580.000	671.517	908.483
Portones Metálicos	3.141.600	3.018.717	122.883
Puerta Metálica 0,90 x 2,10	1.224.080	1.307.922	-83.842
Puerta Metálica 0,70 x 2,10	1.106.040	1.053.360	52.680
Piso Hormigón rodillazo	5.011.200	5.067.319	-56.119
Cañería de Desague Interno	2.000.000	2.000.000	0
Instalación eléctrica adecuación	3.000.000	3.000.000	0
Reparación de lugar de sacrificio	2.500.000	2.500.000	0
Empedrado del corral	3.822.000	4.760.456	-938.456
Tanque 20.000 litros con base de Hormigón	29.500.000	14.256.558	15.243.442
Pintura	3.600.000	807.190	2.792.810
Reposición de vidrio	550.000	335.758	214.242
Limpieza final	960.000	960.000	0
Totales	69.200.920	49.073.907	20.127.014

Como se puede apreciar en el cuadro precedente los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy realizaron pagos demás a la Empresa Minera Central S.A. del Sr. Fulvio Oviedo Bareiro por los rubros ejecutados que están sobrevaluados según los precios de mercado obtenidos y comparados por los auditores.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación las variaciones por rubros en la cantidad ejecutada, según se detalla en el siguiente cuadro:

2- Cuadro de Comparación de Cantidades Ejecutadas por Rubros

Rubros	Unidad	Cantidad s/ Contrato	Cantidad Verificada s/Auditoria	Diferencia s/Auditoria
Demoliciones	Gl	1	1	0
Reparación y ampliación de cañería de agua	Gl	1	1	0
Azulejos 20 x 30	m ²	110	110,19	-0,19
Rejillas metálicas	m ²	10	2,25	7,75
Portones Metálicos	m ²	14	9,62	4,38
Puerta Metálica 0,90 x 2,10	Un	2	2	0
Puerta Metálica 0,70 x 2,10	Un	2	2	0
Piso Hormigón rodillazo	m ²	72	71,68	-0,68
Cañería de Desague Interno	Gl	1	1	0
Instalación eléctrica adecuación	Gl	1	1	0
Reparación de lugar de sacrificio	Gl	1	1	0
Empedrado del corral	m ²	130	130	0
Tanque 20.000 litros con base de Hormigón	Gl	1	1	0
Pintura	Gl	1	97	-
Reposición de vidrio	Gl	1	3	-
Limpieza final	Gl	1	1	0

Con relación a lo que concierne a pintura y reposición de vidrio, esta auditoria verificó las cantidades estimadas de los m² ejecutados, sin embargo los rubros citados fueron contratados considerando en forma global (G), surgiendo diferencias considerables en los precios pagados. (Ver cuadro N° 1)

Por otra parte, durante la verificación realizada por los auditores se constató además numerosas deficiencias en la construcción de la obra e incumplimientos de las especificaciones técnicas que se citan a continuación:



- El piso de hormigón rodillazo, se encontró que las capas superficiales a la fecha de verificación estaban descascaradas y agrietadas.
- La pintura a la cal realizada estaban levantadas y desteñidas en varias partes, lo que permitió observar que la superficie no fue preparada adecuadamente para la nueva pintura, notándose que a la fecha de verificación ya la misma se encuentra deteriorada.
- En cuanto al tanque de agua con base de H^ºA^º, el contratista incumplió las especificaciones al colocar el mencionado tanque sobre una base construida en piedra bruta.

Los responsables de la Municipalidad de Piribebuy, han realizado pagos demás a la Empresa Minera Central S.A. del Sr. Fulvio Oviedo Bareiro por la obra mencionada causando una disminución del patrimonio de la Institución en G. 20.810.072 (Guaraníes veinte millones ochocientos diez mil setenta y dos).

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"Con respecto a esta observación, esta administración Municipal se ratifica categóricamente que se ha dado estricto cumplimiento a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas..."*. *"...Por lo tanto esta administración considera que ha dado cumplimiento estrictamente a las disposiciones legales vigentes en la materia..."*.

En su DESCARGO la Municipalidad no ha justificado el pago demás realizado, considerando que lo informado por la institución se refiere a la obra: *Remodelación de la plaza de los héroes, parada de buses y refugio de pasajeros* y no a la *Reparación y adecuación del Matadero Municipal* que es la obra observada; por lo cual, este equipo auditor se RATIFICA en la observación.

En los hechos descriptos precedentemente, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- **Infracciones**, incisos: d) y e).
- 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**
- Contravención a la Ley N° 2051/03- CAPITULO XIII DE LA MEDICIÓN Y PAGO, Artículo 42, y concordante con lo establecido en la Ley N° 1533/2000 de Obras Públicas, Artículos 41 al 46 que no fueron derogados.

CONCLUSIÓN

Del análisis de los documentos de respaldo, las mediciones realizadas, los cálculos de los materiales y comparación de los precios de mercado de los proveedores de la zona y los datos resultantes de la inspección in situ de la obra, se ha constatado una diferencia por un valor total de G. 20.127.014 (Guaraníes veinte millones ciento veintisiete mil catorce), pagados demás a la Empresa Minera Central S.A. del Sr. Fulvio Oviedo Bareiro, considerando que algunos rubros ejecutados en la obra de reparación y adecuación del Matadero Municipal fueron sobrefacturados, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- **Infracciones**, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Contravención a la Ley 2051/03- CAPITULO XIII DE LA MEDICIÓN Y PAGO, que en el Artículo 42, establece: "El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra..." y concordante, con lo establecido en la Ley 1533/2000 de Obras Públicas, Artículos 41 al 46 que no fueron derogados.

Igualmente, se deja constancia que el punto observado se remitirá a la Dirección General de Auditoría Forense para su profundización correspondiente.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos. El mismo quedará suspendido y supeditado al proceso judicial.
- ✓ La administración Municipal deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal o en su caso de los funcionarios intervinientes en el proceso observado si correspondiere.

Observación N° 36: DUPLICACIÓN DE PAGOS REFERENTE A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA PLAZA DE LOS HÉROES

Del análisis de los documentos de respaldo de los gastos por la construcción de la obra PLAZA DE LOS HÉROES, se ha constatado que los responsables de la Municipalidad de Piribebuy pagaron demás a la empresa R&S Construcciones S.R.L la suma de **G. 790.000** (Guaraníes setecientos noventa mil) en concepto de materiales retirados y utilizados por la constructora, monto que ya no debió ser abonado por el ente municipal considerando que el pago adicional de **G. 9.142.600** (Guaraníes nueve millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos) realizado por la culminación de la obra complementaria ya incluía dicho costo, según se puede apreciar en el siguiente detalle del cuadro:

Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Concepto	N° Cheque	Monto s/Factura en G.
4690	26-12-08	Cemento para la obra complementaria de la plaza de los Héroes	8360445	385.000
4689	26-12-08	Materiales de Construcción p/obra complementaria Plaza de los Héroes	8360444	405.000
TOTALES				790.000

Al respecto, este equipo auditor realizó una entrevista a la Lic. Norma Arevalos, jefa de la sección de Contabilidad según Acta de fecha 15-10-09 a quien se le consultó: *"¿Quien se hizo cargo por una parte de los compromisos asumidos por la empresa contratista, por los materiales utilizados en la obra complementario-Plaza de los Héroes y porque motivo? La misma manifestó: (...) que posterior al pago de cancelación realizado al contratista, la municipalidad se hizo cargo del pago de los materiales retirados y utilizados por la constructora que debieron ser abonados por la misma.*

Por lo expuesto, la Municipalidad realizó pagos indebidos a la empresa R&S Construcciones S.R.L., afectando negativamente a los recursos de la Institución.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"...Atento a las observaciones indicadas por el equipo auditor esta administración a iniciado gestiones ante la Empresa contratista en la OBRA DE LA PLAZA DE LOS HÉROES a*

77

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



fin de obtener el recupero del monto señalado en el punto 38. Como resultado de dicha gestión el responsable de la empresa contratista ha procedido a depositar en la Cta. Cte. de la Municipalidad de Piribebuy el monto señalado por el equipo auditor conforme se puede demostrar con la boleta de depósito que adjunto se acompaña".

Analizado el descargo presentado por la institución auditada, este equipo auditor se RATIFICA en el contenido de la observación relacionada en este punto, considerando que el ente auditado reconoce la observación realizada e informa haber recuperado el importe abonado indebidamente al contratista presentando boleta de depósito N° 204242 de fecha 10-03-2010 por el importe abonado.

En los hechos descriptos precedentemente, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- **Infracciones**, incisos: d) y e).
- 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado por los auditores de los documentos de respaldo de los gastos por la construcción de la obra PLAZA DE LOS HÉROES durante el periodo fiscal 2008, se ha constatado que los responsables de la Municipalidad de Piribebuy pagaron demás a la empresa R&S Construcciones S.R.L la suma de G. 790.000 (Guaraníes setecientos noventa mil) en concepto de materiales retirados y utilizados por la constructora, monto que ya fuera abonado por el ente municipal a la empresa mencionada por la culminación de la obra complementaria, que ya incluía dicho costo,

Sin embargo, la Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 informa haber recuperado el importe abonado indebida al contratista presentando boleta de depósito N° 204242 de fecha 10-03-2010.

En los hechos descriptos la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- **Infracciones**, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

RECOMENDACIÓN

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

VERIFICACIÓN IN SITU DE LAS TRANSFERENCIAS A COMISIONES VECINALES

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



Observación N° 37: FONDOS NO ADMINISTRADOS NI RECIBIDOS POR LAS COMISIONES VECINALES PARA PERFORACIÓN DE POZOS

De los documentos de respaldos y según la verificación in situ realizada a las comisiones vecinales se pudo constatar que la Municipalidad transfirió fondos provenientes de Itaipu a 3 (tres) comisiones para perforación de pozos que se citan a continuación: Comisión Itapé, Yrugua y Yataity por un monto de **G.46.016.743** (Guaraníes cuarenta y seis millones diez y seis mil setecientos cuarenta y tres)

Además, este equipo auditor ha visualizado que a través de una planilla, los responsables de cada comisión recibieron el importe para la perforación de pozos en cheques; sin embargo, en realidad la obra fue dirigida y administrada exclusivamente por la Municipalidad que consistió en la perforación y entubamiento de los pozos, cuyo detalle se expone:

Comisión Beneficiada	Responsables	Importe en G.
Pro agua compañía Yrugua	Daniela Barrios	16.022.250
Pro Agua de Itape	Tomas Richer Aquino Cristaldo	15.000.000
Pro Agua de Yataity	Felipe Flecha de Ferreira	15.000.000
Totales		46.016.743

Por lo manifestado precedentemente, se ha realizado una entrevista a los siguientes responsables:

Al Sr. Tomás Aquino, Presidente de la **Comisión Vecinal “Itapé”** en fecha 16-10-09, a quien se le consultó lo siguiente:

¿Si la comisión recibió transferencia en efectivo por parte de la Municipalidad?

Respondió: (...) que no recibió ninguna transferencia en efectivo en el periodo 2008, pero si en obras encaradas por la Municipalidad (...).

¿En que consistieron las obras?

Manifestó: (...) que las obras consistieron en excavación de pozo de 102 metros con entubamiento (...)

¿Tiene algún documento de respaldo relacionado a los gastos?

Respondió: (...) que no tiene ningún documento.

¿A través de quien o como obtuvieron la ayuda?

Respondió: (...) “a través de la intendencia”(…)

Asimismo, se realizó entrevista a la Sra. Daniela Barrios, Presidenta de la **Comisión Vecinal “Yrugua”** en fecha 16-10-09, a quien se consultó lo siguiente:

¿Si recibió alguna transferencia en efectivo por parte de la municipalidad?

Manifestó: “que no pero si recibió en obras”.

¿En que consistió la obra?



Respondió: "que la obra consistió en excavación y entubamiento para pozo artesiano de 96 metros".

¿Si tiene algún documento al respecto?

Respondió: "que no tiene ningún documento pero endoso un cheque de la Municipalidad por un monto aproximado de G. 16.000.000".

¿A través de quien o como obtuvieron el aporte?

Respondió: "que a través de la intendencia".

Por otra parte, se realizó entrevista a la Sra. Estanislao Acosta de Cristaldo, Tesorera de la **Comisión Vecinal "Yataity"** en fecha 16-10-09, a quién se le consultó lo siguiente:

¿Si recibió alguna transferencia en efectivo por parte de la municipalidad?, respondió lo siguiente: "no recibió en efectivo pero si en obras".

¿En que consistía la obra?, respondió: "En excavación y entubamiento".

¿Tiene algún documento relacionado a la misma?, respondió: "que no tiene pero puede ser que tenga la presidenta la Sra. Felipa Flecha de Ferreira", quien no se encontraba en su casa.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"Esta administración se ratifica que las obras fueron realizadas a entera conformidad de las comisiones Vecinales YRUGUA, PRO AGUA DE ITAPE, PRO AGUA YATAITY, como se puede constatar por las manifestaciones hechas por las comisiones Vecinales al Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, además de contar con las documentaciones y fotografías tomadas por los mismos in situ de los trabajos realizados por esta administración"*.

Mediante las documentaciones arrimadas en el descargo y durante la auditoria se constató que los responsables de cada comisión recibieron según planilla el importe en cheques; sin embargo este equipo auditor se RATIFICA en la observación citada en base a lo manifestado por los representantes de cada comisión que declararon en la entrevista lo siguiente:

"que no recibieron ninguna transferencia en efectivo en el periodo 2008, pero si en obras encaradas por la Municipalidad", por tanto la obra fue dirigida y administrada exclusivamente por la Municipalidad que consistió en la perforación y entubamiento de los pozos.

En los hechos descriptos precedentemente, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- **Infracciones**, inciso: e).
- 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

CONCLUSIÓN

Analizados los documentos relacionados a las transferencias provenientes de Itaipú para la perforación de pozos, se pudo constatar que las comisiones Itapé, Yrugua y Yataity, no recibieron dichas transferencias por un monto de **G.46.016.743** (Guaraníes cuarenta y seis millones diez y seis mil setecientos cuarenta y tres); sin embargo, se efectuaron las obras bajo la administración de los responsables de la Municipalidad de Piribebuy, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- **Infracciones**, inciso: e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



RECOMENDACIÓN

- ✓ Las autoridades de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Observación N° 38: FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS

Durante la verificación de los documentos de respaldo de transferencias al sector privado proveídos por la Institución correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, el equipo auditor ha constatado que los representantes de las comisiones vecinales, no realizaron solicitud alguna para la realización de las obras.

Al respecto, se realizó la consulta a la Lic. Norma Arevalos, jefa de la sección de Contabilidad, a través de acta de fecha 15-10-09 sobre los motivos de la falta de provisión de los siguientes documentos que se citan: contrato, solicitud de transferencia, solicitud de pedido. La entrevistada respondió: "que los citados documentos no obran en la Institución".

Asimismo, a través de una entrevista documentada de fecha 09-11-09 al Sr. Antonio González Segovia, Intendente de la Municipalidad de Piribebuy, se le consultó lo siguiente: ¿Cuál es el procedimiento para la solicitud de transferencia a las comisiones vecinales? el mismo respondió lo siguiente: *"hacen una nota de pedido y presentación de proyecto, otras veces nos reunimos en los barrios, donde los pobladores presentan sus necesidades y posteriormente realizan sus pedidos por escrito".*

Sin embargo, lo manifestado precedentemente por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Piribebuy **se contradice** con lo declarado por la Lic. Norma Arevalos, jefa de la sección de Contabilidad, y de acuerdo con lo observado por este equipo auditor se determina que faltan las solicitudes de pedido de los beneficiados con transferencias, documento indispensable para la realización de los desembolsos de fondos a las comisiones vecinales.

La Institución auditada en su DESCARGO ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 menciona: *"Esta administración Municipal considero de mucha importancia la necesidad de proveer el elemento esencial de la higiene y salud de la población por lo que solicita a la ITAIPU BINACIONAL la suma de Gs. 46.000.000. (Cuarenta y seis millones), de manera a cumplir con unas de las obligaciones de la Municipalidad, cual es la de buscar el bienestar de la ciudadanía. Ese monto fue destinado a la construcción de POZOS ARTESIANOS en las compañías YRUGUA, PRO AGUA DE ITAPE, PRO AGUA YATAITY, que el Equipo Auditor de la CGR Constato con la visita de las obras in situ".*

Según se puede observar en la respuesta dada por la administración municipal en su descargo, la misma no guarda relación alguna a lo observado. Cabe aclarar que este equipo auditor se RATIFICA en el contenido de la observación, considerando que no presentaron documentos de respaldo.

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a), b) y c).

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- ✓ 65.- Examen de Cuentas; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que durante el ejercicio fiscal de 2008, los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy, no han presentado los documentos de respaldo de las solicitudes realizadas por las comisiones vecinales beneficiadas, para la realización de las obras, solicitudes de transferencia de fondos y contratos, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones, en su inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

CAPITULO IV

Flujo de Ingresos y Gastos

Observación N° 39: FLUJO DE INGRESOS Y GASTOS

A efectos de corroborar los datos expuestos en los informes financieros emitidos por la entidad auditada, el equipo auditor ha realizado un flujo de Ingresos y Gastos, a través del cual se procedido a verificar la totalidad de las erogaciones e ingresos, afectados a la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y el análisis de las documentaciones y movimiento bancario que las respaldan, así como se demuestra en el siguiente cuadro:

FLUJO DE INGRESOS Y GASTOS	MONTO S/ C.G.R.
Banco BNF Cta.Cte.N° 917/2 Genuina	6.926.625
Banco BNF Cta.Cte.N° 163/3 Royalties	241.280.887
Banco BNF Cta.Cte N° 331/0	5.440.443
Caja	75.725.229
Sub Total	329.373.184
Transferencias del estado royalties cta. N° 881163/0	1.129.824.779
Redeposito no proveniente del estado	81.255.345
Otros Bancos – continental	60.500.000
Ingresos genuinos cta. N° 888917/2	1.267.052.270
Transferencias del BCP cta. N° 888917/2	77.078.934
Impuesto Inmobiliario cta N° 241333/1	4.910.231
Iglesia cta N° 241332/1	3.823.739
Sub Total	2.624.445.298
Total Ingresos	2.953.818.482
Gastos con Documentos (cheques pagados según extracto bancario)	2.196.578.012
Debitos Bancarios	313.500
Debitos realizados en Bancos sin documento de respaldo (Según Extracto)	407.008.442
Total de Egresos	2.603.899.954
Disponibilidad	349.918.528

La diferencia en la exposición del monto de la Cuenta Disponibilidades en Balance al cierre del ejercicio fiscal 2008, fue determinada al realizar el cotejo a los documentos remitidos por la Entidad posterior a la recepción del descargo cuyo resumen se expone a continuación:

Descripción	Monto G.
Total Saldo s/ Auditoria al 31/12/08	349.918.528
Total Saldo S/ Balance al 31/12/08	(254.504.277)
Total Diferencia en Disponibilidades	-95.414.251

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En los hechos mencionados, la administración municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- ✓ 83.- Infracciones, en su inciso e).
- ✓ 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

El equipo auditor, deja constancia que fueron considerados los argumentos esgrimidos en el DESCARGO presentado por la institución auditada, ingresado por EXPEDIENTE CGR N° 2150/10 y las documentaciones recepcionadas en contestación al Memorando N° 23 de fecha 29/04/10, determinándose que existen diferencias entre las órdenes de pagos y los cheques pagados según extracto bancario, lo que indica que los datos consignados en el Balance, en la Ejecución Presupuestaria y los documentos que los respaldan no contienen datos fehacientes.

Por tanto, este equipo auditor se **RATIFICA** en las observaciones relacionadas en este punto, debido a que el ente auditado no sustenta los montos observados por este órgano de control.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que durante la verificación de los documentos de respaldo de la rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado en base a la elaboración del Flujo de Ingresos y Gastos un faltante en las disponibilidades por un monto que asciende a **G. 95.414.251** - (Guaraníes noventa y cinco millones cuatrocientos catorce mil doscientos cincuenta y uno), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- **Infracciones**, inciso: e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, se deja constancia que el punto observado se remitirá a la Dirección General de Auditoria Forense para su profundización.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los mismos. El mismo quedará suspendido y supeditado al proceso judicial.
- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CAPÍTULO V

Recomendaciones Generales

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (El modelo está disponible en la pag. www.contraloria.gov.py).

IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR Nº 425/08 del 09/mayo/08 (Anexo B5), "Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República", cuya parte resolutive, dice:

- Art. 1** Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2** Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.
- Art. 3** Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.

6. IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las siguientes etapas y actividades:

Asimismo, el Decreto Nº 962 de fecha 27 de noviembre de 2008 "Por el cual se modifica el título VII del Decreto Nº 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99", "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", establece:

Alejandra Giacommo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto Nº 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", en los siguientes términos:

**"Título VII
Sistema de Control y Evaluación"**

Capítulo I

Artículo 96.- La Auditoría del Poder Ejecutivo: Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.

Capítulo II

Modelo Estándar de Control Interno: Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".

Es nuestro Informe

Asunción de agosto de 2010.

Arq. Marlene Salvioni
Auditor

Lic. Lourdes Sosa Jara
Auditor

Ing. Alejandra Giacummo
Auditor

Lic. Nidia Sanabria
Auditor

Lic. Clotilde López
Jefe de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Lic. Nilza Díaz de Ghiringhelli
Directora General
Dirección Gral. de Control de Bienes Patrimoniales
Entidades del Estado

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz



ANEXO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN

Como parte de la etapa de Planificación de trabajo de Auditoria, el Equipo Auditor procedió a efectuar la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Institución auditada en fecha 30 de setiembre de 2009, cuyo resumen se expone en el siguiente cuadro:

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO								
ÍTEM	FASE O PROCESO	CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	26	54	2,769	ALTO	0,1500	0,3115	ALTO
2	VALORACION DEL RIESGO	17	50	2,9412	ALTO	0,1500	0,4412	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	85	182	2,1412	ALTO	0,5000	1,0706	
	EVALUACION GENERAL	14	36	2,5714	ALTO	0,0500	0,1286	
	PRESUPUESTO	10	13	1,3000	ALTO	0,0500	0,0650	
	TESORERIA	15	32	2,1333	ALTO	0,0500	0,1067	
	CONTRATACION	14	28	2,0000	ALTO	0,1000	0,2000	
	INVENTARIOS	13	29	2,2308	ALTO	0,0500	0,1115	
	PROCESO CONTABLE	19	44	2,3158	ALTO	0,0500	0,1158	
	NEGOCIO MISIONAL	0	0					
4	MONITOREO	13	38	2,9231	ALTO	0,1000	0,2923	
5	INFORMACION Y COMUNICACION	14	28	2,0000	ALTO	0,1000	0,2000	
TOTALES		155	352	2,41647	ALTO	1,00000	2,31561	

Los resultados de la evaluación del Control Interno de la Institución auditada a través de la aplicación de cuestionarios en las etapas de planeacion y durante la ejecución de la verificación in situ en el Departamento de Cordillera, determinaron que la Municipalidad de PIRIBEBUY es de ALTO RIESGO.

A continuación se expone algunas de las razones, como ejemplo:

1. Ambiente de Control:

- ✓ La Institución no cuenta con un código de Ética, ni otro documento interno que permita a los funcionarios participar en el desarrollo de valores éticos.
- ✓ No tiene manual de funciones aprobado.

2. Valoración del Riesgo:

- ✓ No tiene implementado mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control.
- ✓ No tiene elaborado un mapa de riesgo.
- ✓ No ha realizado estudios para detectar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.

3. Actividades de Control:

- ✓ No tienen manual de funciones aprobado.



- ✓ La Municipalidad no ha diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables en sus diferentes procesos, ni ha elaborado indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.
- ✓ Las acciones consideradas como riesgosas no son tenidas en cuenta para implementar procedimientos ni herramientas de control
- ✓ Los controles aplicados a los sistemas de información no generan confianza.
- ✓ La Municipalidad no cuenta con mecanismos para la administración y manejo de inventarios, no posee un inventario físico actualizado- valorizado y no implementan lo establecido el Decreto N° 20132/03 De Normas y Procedimientos, en su capítulo XVIII- Del Régimen de uso de Formularios.
- ✓ No están definidas las responsabilidades para el manejo de inventario y no cuenta con las medidas adecuadas para su seguridad y conservación.
- ✓ No se aplican políticas y planes relacionados a las necesidades de información presupuestaria, contable y financiera,
- ✓ No cuentan con un plan de Cuentas Contable, y no se aplican ni son efectivos los procedimientos administrativos para la elaboración oportuna de informes de los estados contables.
- ✓ No se realizan conciliaciones de disponibilidades ni procedimientos de verificación física de inventarios y conciliación de saldos entre las áreas de presupuesto, contabilidad, tesorería; asimismo, con otras entidades.
- ✓ La Institución no ha implementado actividades que sirven para monitorear la efectividad del control interno y no tiene diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional ni ha implementado propuestas de acciones alternativas.

5. Información y Comunicación:

- ✓ La Municipalidad no elaboró planes que identifiquen las necesidades de información externa e interna y no ha implementado un plan de acciones alternativas a ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- ✓ No poseen un sistema integrado de información que contribuya a una efectiva toma de decisiones.
- ✓ El producto generado por los sistemas de Información no satisface las necesidades de los usuarios, los datos generados por el mismo no son actualizados periódicamente y no proveen información consolidada.



RESUMEN EJECUTIVO

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY

Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos - Ejercicio Fiscal 2008.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA), previsto para el ejercicio fiscal 2009, elevado por la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado y considerando el Expediente Externo CGR N° 2239, que contiene la nota ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 25/03/09, en la cual los miembros de la Junta Municipal de Piribebuy solicitan "...la intervención de este Organismo Superior de Control a efectos de realizar una auditoria contable- administrativa del ejecutivo de la municipalidad, en razón de que existen presumibles elementos que llevan a desprolijidades e irregularidades administrativas en dicha institución..." Por tanto, el Contralor General resuelve emitir la **Resolución CGR N° 999** de fecha 20 de agosto de 2009: "Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Piribebuy, Departamento de Cordillera, correspondiente al ejercicio fiscal 2008".

A continuación se citan las observaciones mas relevantes:

- La Municipalidad de Piribebuy no cuenta con documentos respaldatorios por un importe total de **G. 788.159.271** (Guaraníes setecientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno), correspondiente al periodo fiscal 2008.
- Los responsables de la administración municipal no han realizado depósitos por un monto que asciende a **G. 92.876.774** (Guaraníes noventa y dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro).
- Durante la verificación realizada a los comprobantes de ingresos utilizados por la administración municipal, se ha detectado la existencia de números paralelos en los comprobantes de ingresos, sin que esta situación pueda ser explicada ni justificada por los funcionarios responsables de las áreas de Perceptoría -Caja, Tesorería y Administración y Finanzas, según consta en entrevistas documentadas realizadas por el equipo auditor a los responsables de cada dependencia. Por tanto, el equipo auditor concluye la existencia de números paralelos en los comprobantes de ingresos (formularios continuos) utilizados, presumiblemente duplicados y cuyos datos podrían ser falsos. **(Este punto será remitido a Auditoria Forense para su profundización).**
- La Municipalidad de Piribebuy no ha transferido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal durante el ejercicio fiscal 2008, las retenciones realizadas a los funcionarios en concepto de aporte obrero y amortización de préstamos por un monto total de **G. 20.641.851** (Guaraníes veinte millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno).



- Los responsables de la administración de la Municipalidad de Piribebuy abonaron en el nivel 141 "Personal Técnico" a personales sin contrato, la suma de **G. 16.200.000** (Guaraníes diez y seis millones doscientos mil).
- Se ha realizado pagos afectados al nivel 360-30-11 por valor total de **G. 97.919.070** (Guaraníes noventa y siete millones novecientos diez y nueve mil setenta), que no fueron contemplados en el Presupuesto de Gastos presentado por la Institución a esta auditoría.
- Se concedió transferencias a comisiones vecinales, sin que las mismas hayan dado cumplimiento a la presentación de los documentos mínimos exigidos por un monto total de **G. 99.653.450** (Guaraníes noventa y nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta).
- Los responsables de administrar la Municipalidad de Piribebuy han realizado afectaciones a la cuenta 960 "Obligaciones Pendientes de Pago" por la suma de **G. 97.183.482** (Guaraníes noventa y siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos), sin contar con recursos suficientes en el presupuesto.
- La Municipalidad de Piribebuy realizó pagos de **G. 62.142.000** (Guaraníes sesenta y dos millones ciento cuarenta y dos mil), sin contar con los documentos respaldatorios en el rubro 980 "Deudas Pendientes de Pago" y en el rubro 590 "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones".
- La Institución auditada ha emitido cheques de las Ctas. Ctes. habilitadas en el Banco Nacional de Fomento Nros. 24008889172-Cuenta Ordinaria; 24008811630-Cuenta Royalties y 24002413331- Cuenta Impuesto Inmobiliario, por un total de **G. 407.008.442** (Guaraníes cuatrocientos siete millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos), sin que los mismos cuenten con órdenes de pago y documentos que respalden las mismas. **(Este punto será remitido a Auditoría Forense para su profundización).**
- La Municipalidad de Piribebuy no tiene inventariado bienes patrimoniales pertenecientes a la Insitución por un valor total de **G. 653.143.984** (Guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro).
- La Municipalidad de Piribebuy abonó demás la suma de **G. 20.127.014** (Guaraníes veinte millones ciento veintisiete mil catorce), a la Empresa Minera Central S.A. del Sr. Fulvio Oviedo Bareiro, considerando que algunos rubros ejecutados en la obra de reparación y adecuación del Matadero Municipal fueron sobrefacturados. **(Este punto será remitido a Auditoría Forense para su profundización).**
- Analizados los documentos relacionados a las transferencias provenientes de Itaipú para la perforación de pozos, se pudo constatar que las comisiones Itapé, Yrugua y Yataity, no recibieron dichas transferencias por un monto de **G.46.016.743** (Guaraníes cuarenta y seis millones diez y seis mil setecientos cuarenta y tres); sin embargo, se efectuaron las obras bajo la administración de los responsables de la Municipalidad de Piribebuy.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



- Mediante la elaboración del Flujo de Ingresos y Gastos se constató un faltante en disponibilidades por un monto total que asciende a G. **95.414.251** - (Guaraníes noventa y cinco millones cuatrocientos catorce mil doscientos cincuenta y uno). *(Este punto será remitido a Auditoría Forense para su profundización).*

Es nuestro Informe

Asunción, de agosto de 2010.

Lic. Clotilde López
Jefe de Equipo

Lic. Nilza Díaz de Ghiringhelli
Directora General

Dirección Gral. de Control de Bienes Patrimoniales
Entidades del Estado

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución www.contraloria.gov.py

Alejandra Giacummo

Nidia Sanabria

Lourdes Sosa

Marlene Salvioni

Clotilde López

Fernando Esquivel

Nilza Díaz

3

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"